



# ACTA

<b>Expediente nº</b>	<b>Órgano Colegiado</b>
PLN/2024/2	El Pleno

## DATOS DE CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN

**Tipo Convocatoria:**

Ordinaria

**Fecha:**

25 de marzo de 2024

**Duración:**

Desde las 17:00 hasta las 17:50

**Lugar:**

Casa Consistorial

**Presidida por:**

Vicente Alexis Henriquez Hernández

**Secretario Accidental:**

HUMBERTO CRUZ MARRERO

## ASISTENCIA A LA SESIÓN

Nº de identificación	Nombre y Apellidos	Asiste
[REDACTED]	Aniceto Juan Ramón Cruz Quintana	SÍ
[REDACTED]	Arisay Juana M <sup>a</sup> Medina Pulido	NO
[REDACTED]	Domingo Javier Perdomo Rodríguez	SÍ
[REDACTED]	Jaime Hernández Rodríguez	SÍ
[REDACTED]	Jeremías Rodríguez Rosales	SÍ
[REDACTED]	Juan Manuel García Díaz	NO
[REDACTED]	Manuel del Rosario Baez Guerra	SÍ
[REDACTED]	Marcos Marrero García	SÍ
[REDACTED]	María Inmaculada Martín González	NO

Humberto Feliciano Cruz Marrero (1 de 2)  
Administrativo  
Fecha: 10/06/2024  
Firma: [REDACTED]  
HASH: e733802b78251601c6b1d4ef6569c564fa

Vicente Alexis Henriquez Hernández (2 de 2)  
Fiscal de Recursos  
Fecha: 10/06/2024  
Firma: [REDACTED]  
HASH: f6a823677d1b67352ecc4c6aa61e550f

**ACTA DEL PLENO**  
Número: 2024-0002 Fecha: 10/06/2024

Cód. Validación: 3RATNP2YSCGAMAEGOE3XGNRH4  
Verificación: <https://firgas.es/electronica/es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 73





██████████	María del Mar García Medina	SÍ
██████████	María del Pino Falcón Medina	NO
██████████	Raquel Martel Guerra	SÍ
██████████	██████████ Alexis Henriquez Hernández	SÍ

**Excusas de asistencia presentadas:**

1. Arisay Juana M<sup>a</sup> Medina Pulido:  
«VIAJE»
2. Juan Manuel García Díaz:  
«VIAJE»
3. María Inmaculada Martín González:  
«VIAJE»
4. María del Pino Falcón Medina:  
«VIAJE»

Una vez verificada por el Secretario la válida constitución del órgano, el Presidente abre sesión, procediendo a la deliberación sobre los asuntos incluidos en el Orden del Día.

**A) PARTE RESOLUTIVA****Aprobación del acta de la sesión anterior de fecha 29 de enero de 2024.**

Se cuenta del borrador del acta de la sesión de fecha 29 de enero de 2024, la cual resulta aprobada por unanimidad de los presentes.

**Expediente 1270/2018.Designación de Fiestas Locales año 2025.**

<b>Favorable</b>	<b>Tipo de votación:</b> Unanimidad/Asentimiento
------------------	--

El Sr. Alcalde expone la propuesta que dice como sigue:

**Hechos y fundamentos de derecho:**

Visto el escrito recibido de la Consejería de Turismo y Empleo, Dirección General de Trabajo del Gobierno de Canarias, en la que interesa remisión de certificación de Acuerdo Plenario sobre las dos días de fiestas locales correspondientes a este Municipio para el año 2025

Considerando lo anteriormente expuesto, SE PROPONE, al Pleno, la adopción del siguiente acuerdo:

Vista la propuesta de resolución PR/2024/302 de 8 de marzo de 2024.





**Resolución:**

PRIMERO.- Designar Fiestas Locales de este Municipio para el año 2025, el martes de Carnaval y el 16 de Agosto (en honor de San Roque, Patrono del Municipio), los cuales se considerarán días inhábiles para el trabajo, retribuidos y no recuperables.

SEGUNDO.- Remitir copia del presente acuerdo a la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Economía, Conocimiento y Empleo del Gobierno de Canarias

<b>Expediente 1188/2024. Modificación de Créditos 9/2024</b>	
<b>Favorable</b>	<b>Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento</b>

El Sr. Alcalde expone la propuesta que dice como sigue:

**Hechos y fundamentos de derecho:**

Vista la solicitud de Modificación Presupuestaria de fecha 14 de marzo de 2024.

Visto el informe emitido por la Intervención de CONFORMIDAD de fecha 17 de marzo de 2024.

Ante la existencia de gastos que no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente, para los que el crédito es insuficiente y no ampliable, y la existencia de crédito disponible en otras partidas del Presupuesto de gastos pertenecientes al mismo grupo de función y que no afectan a créditos de personal, vengo en ordenar, de conformidad con los artículos 179 y 180 del Real Decreto Legislativo 2/2004 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y 40 del Real Decreto 500/1990:

Se propone al Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

Vista la propuesta de resolución PR/2024/361 de 18 de marzo de 2024.

**Resolución:**

PRIMERO.- Aprobar inicialmente el expediente de modificación de créditos n.º9/2024 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de transferencias de crédito, como sigue a continuación:

<b>BAJAS EN PARTIDAS DE GASTOS</b>		
<b>Partida presupuestaria</b>	<b>denominación</b>	<b>Importe baja</b>
03.338.227.99	Festejos	
15.000,00		
<b>TOTAL BAJAS DE CRÉDITOS.....15.000,00</b>		

**ACTA DEL PLENO**  
Número: 2024-0002 Fecha: 10/06/2024

Cód. Validación: 3RATNPZYSCGAMAEGOE3XGNRH4  
Verificación: <https://firgas.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 73



**ALTAS EN PARTIDAS DE GASTOS**

Partida presupuestaria	denominación	Importe alta
03.341.227.99		
Deportes		
15.000,00		
<b>TOTAL ALTAS DE CRÉDITOS..... 15.000,00</b>		

**SEGUNDO.-** La tramitación de la correspondiente Modificación de Crédito en la modalidad de transferencias de crédito no puede demorarse al próximo ejercicio presupuestario debiendo responder de forma urgente e inaplazable en virtud de lo establecido en el artículo 177.6 de la Ley de Haciendas Locales, con el fin de poder hacer frente al pago de Servicios profesionales independientes, por lo que serán inmediatamente ejecutivos, sin perjuicio de las reclamaciones que contra ellos se promovieran, las cuales deberán sustanciarse dentro de los ocho días siguientes a la presentación, entendiéndose desestimadas de no notificarse su resolución al recurrente dentro de dicho plazo.

**TERCERO.-** Exponer este expediente al público mediante anuncio insertado en el *Boletín Oficial de la Provincia*, por el plazo de quince días, durante los cuales las personas interesadas podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

**CUARTO.-** En caso de no presentarse reclamación al expediente durante el plazo de exposición al público, considerarlo definitivamente aprobado y de ejecución al siguiente día de haberse insertado en el Boletín Oficial de la Provincia el anuncio de la aprobación definitiva.

**PROPOSICIÓN**

Antes de proceder a debatir la siguiente proposición, tal como dispone el art. 97 del Real Decreto 568/1986, de 28 de noviembre, se procede a votar su ratificación para su inclusión en el orden del día, que se aprueba con los votos a favor de los Sres. Henríquez Hernández, Báez Guerra, Cruz Quintana, Perdomo Rodríguez, Marrero García y la Sra. Martel Guerra (6 votos) y las abstenciones de los Sres. Hernández Rodríguez, Rodríguez Rosales y la Sra. García Medina (3 votos).

**Expediente 467/2023. Modificación de crédito 11/2024**

<b>Favorable</b>	<b>Tipo de votación:</b> ordinaria: A Favor : 6 votos ( PSOE, CC, Unidos por Gran Canarias y PP), En contra:0,Abstenciones:3 (Grupo COMFIR)
------------------	---

**ACTA DEL PLENO**  
Número: 2024-0002 Fecha: 10/06/2024

Cód. Validación: 3FATNPZYSCGAMAE3XGNRH4  
Verificación: <https://firgas.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 4 de 73





El Sr. Alcalde expone la proposición que dice como sigue:

**Hechos y fundamentos de derecho:**

En relación con el expediente relativo a la aprobación de la modificación de créditos n.º 11 /2024 en la modalidad de crédito extraordinario, emito el siguiente informe-propuesta de resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, con base a los siguientes,

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.** Ante la existencia de gastos que no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente, para los que el crédito consignado en el vigente Presupuesto de la Corporación es insuficiente y no ampliable, y dado que se dispone de remanente líquido de Tesorería según los estados financieros y contables resultantes de la liquidación del ejercicio anterior, por la Alcaldía se propuso la concesión de un suplemento de crédito financiado con cargo al remanente líquido de Tesorería.

**SEGUNDO.** Con fecha 19 de marzo de 2024, se emitió Memoria del Alcalde en la que se especificaban la modalidad de modificación del crédito, la financiación de la operación y su justificación.

**TERCERO.** Con fecha 19 de marzo de 2024 de 2023, se emitió informe de Intervención DESFAVORABLE, que se anexa.

**LEGISLACIÓN APLICABLE**

La Legislación aplicable al asunto es la siguiente:

- Los artículos 169, 170, 172 y 177 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.
- Los artículos 34 a 38 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I, del Título VI, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.
- El artículo 3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- El artículo 16.2 del Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre.
- El Reglamento (UE) N° 549/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2013, relativo al Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Unión Europea (SEC-10).

**ACTA DEL PLENO**  
Número: 2024-0002 Fecha: 10/06/2024

Cód. Validación: 3FATNPZYSCGAMAEGOE3XGNRH4  
Verificación: <https://firgas.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 5 de 73





- El artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- La Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de presupuestos de las entidades locales.
- La Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- El artículo 28.j) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- El artículo 4.1.b). 2º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.
- Las Bases de Ejecución del Presupuesto 2023.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable, procediendo su aprobación inicial por el Pleno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, y en el artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Por ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, SE PROPONE AL PLENO la adopción del siguiente:

Vista la propuesta de resolución PR/2024/377 de 20 de marzo de 2024.

**Resolución:**

PRIMERO.- Aprobar inicialmente el expediente de modificación de créditos n.º 11/2024 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de crédito extraordinario, como sigue a continuación:

RESUMEN DE EXPEDIENTES DE MODIFICACIONES DE CREDITO								
Expediente:		11/2024		Fecha:		17/03/2024		Grupo Apuntes:
Texto Explicativo:		MC crédito extraordinario "Reasfaltado de calles en los barrios de los Dolores, Buenlugar, Rosales, La Caldera, de La C						
Situación Expediente:		En Elaboración		Fecha Contabilización:				
Gr	Aplicación	Proyecto	Agente	Tipo de Modificación	R.F	Mod. Ingresos	Mod. Gastos	Texto Explicativo
01	0110310100 Otras Inversiones reposición Infraestruc. uso general			010 + CREDITOS EXTRAORDINARIOS	5		109.054,67	Primera operación imputada al proyecto.
1	8700 PARA GASTOS GENERALES.			020 + ALUMENTO DE LAS PREVISIONES INICIALES DE INGRESOS		189.054,67		Primera operación imputada al proyecto
Suma Total .....						109.054,67	109.054,67	

Además, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 37.2, apartados a) y b), del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el

**ACTA DEL PLENO**  
 Número: 2024-0002 Fecha: 10/06/2024

Cód. Validación: 3RATNP2YSCGAMAEQOE3XGNRH4  
 Verificación: https://firgas.sedelectronica.es/  
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 6 de 73





Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, que son los siguientes:

1. El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.
2. La insuficiencia en el estado de gastos del Presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica, que deberá verificarse en el nivel en que esté establecida la vinculación jurídica.

**SEGUNDO.-** La tramitación del correspondiente crédito extraordinario no puede demorarse al próximo ejercicio presupuestario debiendo responder de forma urgente e inaplazable en virtud de lo establecido en el artículo 177.6 de la Ley de Haciendas Locales, con el fin de poder hacer frente al pago de las subidas salariales de las nóminas y el gasto comprometido de subvenciones antes de que finalice el año, por lo que serán inmediatamente ejecutivos, sin perjuicio de las reclamaciones que contra ellos se promovieran, las cuales deberán sustanciarse dentro de los ocho días siguientes a la presentación, entendiéndose desestimadas de no notificarse su resolución al recurrente dentro de dicho plazo.

**TERCERO.-** Exponer este expediente al público mediante anuncio insertado en el *Boletín Oficial de la Provincia*, por el plazo de quince días, durante los cuales las personas interesadas podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

**CUARTO.-** En caso de no presentarse reclamación al expediente durante el plazo de exposición al público, considerarlo definitivamente aprobado y de ejecución al siguiente día de haberse insertado en el Boletín Oficial de la Provincia el anuncio de la aprobación definitiva.

**Documentos anexos:**

- Anexo 1. INFORMES DESFAVORABLE INTERVENCION 2024-0122 [INFORME INTERVENCIÓN]

<b>Expediente 1136/2024. Reconocimiento extrajudicial de crédito.</b>	
<b>Favorable</b>	<b>Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento</b>

El Sr. Alcalde expone la proposición que dice como sigue

**Hechos y fundamentos de derecho:**

**ASUNTO: RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS PLENARIO**

**ACTA DEL PLENO**  
Número: 2024-0002 Fecha: 10/06/2024

Cód. Validación: 3RATNP2YSCGAMAEGOE3XGNRH4  
Verificación: <https://firgas.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 7 de 73





Vistas las Resoluciones de la Alcaldía obrantes en los expedientes relacionados en la siguiente tabla, en las que se resuelve continuar con el procedimiento del reconocimiento de obligaciones mediante la aprobación de un reconocimiento extrajudicial de crédito, se elabora la siguiente relación de facturas para su aprobación por Pleno

Exp dte.	N.º factura	C.I.F.	Proveedor	Aplicación pre supuestaria	Registro contable	Importe
228 0/23	Emit- 509	42.627.431 J	Enrique Medina Pérez	09.9203.214.00	2023/111	272,50 €
	Emit- 515	42.627.431 J	Enrique Medina Pérez	09.9203.214.00	2023/257	112,50 €
	Emit- 511	42.627.431 J	Enrique Medina Pérez	09.9203.214.00	2023/267	616,20 €
278 5/23	28/2023	44.303.998 H	Antonio Santana Santana	03.342.212.00	2023/285	1.968, 80 €
281 3/23	N2 2300152	B35491794	Brisa motor, S.L.U.	09.9203.214.00	2023/200	148,68 €
351 5/23	2023.7728. 7128.4514	Q3500335I	Consejo Insular de Aguas	01.161.221.01	2023/411	5.654, 25 €
	2023.3703	Q3500335I	Consejo Insular de Aguas	01.161.221.01	2023/412	12.350 ,85 €
	Emit- 170	P3503200B	Ayuntamiento de Valleseco	01.161.221.01	2023/492	4.632, 00 €
	Emit- 171	P3503200B	Ayuntamiento de Valleseco	01.161.221.01	2023/540	4.638, 00 €
	2023.3740. 0505.0443	Q3500335I	Consejo Insular de Aguas	01.161.221.01	2023/544	9.583, 72 €
	2023.2648. 5842.1055	Q3500335I	Consejo Insular de Aguas	01.161.221.01	2023/545	10.236 ,14 €
	2023.2552. 4223.8323	Q3500335I	Consejo Insular de Aguas	01.161.221.01	2023/608	8.653, 85 €
373 1/23	60-H3PC- 001194	A82018474	Telefónica de España, S.A.U.	09.926.222.00	2023/499	1.605, 00 €
	60-I3PC- 001149	A82018474	Telefónica de España, S.A.U.	09.926.222.00	2023/610	1.605, 00 €
373 9/23	28-I3U2- 000259	A78923125	Telefónica Móviles de España, S.A.	09.926.222.00	2023/532	556,91 €
	28-J3U2- 000255	A78923125	Telefónica Móviles de España, S.A.	09.926.222.00	2023/624	570,87 €

**ACTA DEL PLENO**  
Número: 2024-0002 Fecha: 10/06/2024

Cód. Validación: 3RATNPZYSCGAMAEGOE3XGNRH4  
Verificación: <https://firgas.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 8 de 73





399 8/23	Emit- 527	42.627.431 J	Enrique Pérez	Medina	09.9203.214.00	2023/552	59,30 €
	Emit- 533	42.627.431 J	Enrique Pérez	Medina	09.9203.214.00	2023/658	13,50 €
	Emit- 535	42.627.431 J	Enrique Pérez	Medina	09.9203.214.00	2023/660	221,00 €
	Emit- 530	42.627.431 J	Enrique Pérez	Medina	09.9203.214.00	2023/662	878,50 €
	Emit- 532	42.627.431 J	Enrique Pérez	Medina	09.9203.214.00	2023/664	9,00 €
400 1/23	Emit- 528	42.627.431 J	Enrique Pérez	Medina	09.9203.221.03	2023/523	846,11 €
	Emit- 526	42.627.431 J	Enrique Pérez	Medina	09.9203.221.03	2023/554	45,01 €
	Emit- 529	42.627.431 J	Enrique Pérez	Medina	09.9203.221.03	2023/652	789,10 €
	Emit- 534	42.627.431 J	Enrique Pérez	Medina	09.9203.221.03	2023/659	80,00 €
	Emit- 536	42.627.431 J	Enrique Pérez	Medina	09.9203.221.03	2023/661	1.058, 50 €
	Emit- 531	42.627.431 J	Enrique Pérez	Medina	09.9203.221.03	2023/663	146,06 €
443 0/23	Emit- 2023	43.663.012 L	Fernando Germán Cardona Díaz		01.161.221.01	2023/630	6.956, 00 €
	FV 000374	B35072396	Afirgud Construcciones, S. L.		01.161.221.01	2023/633	5.840, 60 €
	Emit- 23123	B35319094	Fleitas e hijos, S.L.		01.161.221.01	2023/638	10.666 ,65 €
	Emit- 23124	B35319094	Fleitas e hijos, S.L.		01.161.221.01	2023/639	16.920 ,75 €
	Emit- 23136	B35319094	Fleitas e hijos, S.L.		01.161.221.01	2023/707	1.365, 10 €
	Emit- 23137	B35319094	Fleitas e hijos, S.L.		01.161.221.01	2023/708	26.683 ,65 €
	FV 000376	B35072396	Afirgud Construcciones, S. L.		01.161.221.01	2023/709	5.419, 75 €

**ACTA DEL PLENO**  
Número: 2024-0002 Fecha: 10/06/2024

Cód. Validación: 3RATNPZYSCGAMAEQOE3XGNRH4  
Verificación: <https://firgas.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 9 de 73





	Emit- 2024	43.663.012 L	Fernando Germán Cardona Díaz	01.161.221.01	2023/710	7.153,00 €
443 9/23	Emit- E100.23	43.647.585 W	Domingo Macías Benítez	03.334.226.09	2023/650	1.819,00 €
444 3/23	2161	B76130335	Konvoko Technology, S.L.	09.926.227.09	2023/460	2.054,40 €
463 0/23	Emit- 1091	42.767.689 2023/418V	Juan Rguez. Santana	09.9203.212.00	2023/418	519,49 €
103/ 202 4	Emit- 173	P3503200B	Ayuntamiento de Valleseco	01.161.221.01	2023/627	4.298,40 €
	2023.0657.4333.8488	Q3500335I	Consejo Insular de Aguas	01.161.221.01	2023/711	10.146,15 €
	Emit- 176	P3503200B	Ayuntamiento de Valleseco	01.161.221.01	2023/726	5.146,80 €
	2023.9200.4576.5098	Q3500335I	Consejo Insular de Aguas	01.161.221.01	2023/757	10.131,15 €
						182.472,24 €

Vistos los informes obrantes en los expedientes en los que se justifica los motivos que han dado origen al gasto efectuado y las causas por las que se ha incumplido el procedimiento jurídico-administrativo correspondiente para su realización.

En base a lo dispuesto en la Base número 10 de las Bases de Ejecución del Presupuesto para el ejercicio 2023 y artículo 60.2 y 26.2 del Real Decreto 500/1990.

Visto el informe de intervención FAVORABLE de fecha 14 de marzo que se anexa.

Considerando lo anteriormente expuesto, es por lo que se PROPONE al Pleno de la Corporación, la adopción del siguiente acuerdo:

Vista la propuesta de resolución PR/2024/342 de 14 de marzo de 2024.

#### Resolución:

**PRIMERO.-** Reconocer las obligaciones que se derivan mediante el procedimiento de reconocimiento extrajudicial de créditos de la relación de facturas siguiente:

Exp dte.	N.º factura	C.I.F.	Proveedor	Aplicación presupuestaria	Registro contable	Importe
228	Emit- 509	42.627.431	Enrique Medina	09.9203.214.00	2023/111	272,50

**ACTA DEL PLENO**  
 Número: 2024-0002 Fecha: 10/06/2024

Cód. Validación: 3RATNPZYSCGAMAEGOE3XGNRH4  
 Verificación: <https://firgas.sedelectronica.es/>  
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 10 de 73





0/23		J	Pérez			€
	Emit- 515	42.627.431	Enrique Medina	09.9203.214.00	2023/257	112,50 €
		J	Pérez			
	Emit- 511	42.627.431	Enrique Medina	09.9203.214.00	2023/267	616,20 €
		J	Pérez			
278 5/23	28/2023	44.303.998	Antonio Santana	03.342.212.00	2023/285	1.968,80 €
		H	Santana			
281 3/23	N2 2300152	B35491794	Brisa motor, S.L.U.	09.9203.214.00	2023/200	148,68 €
351 5/23	2023.7728. 7128.4514	Q3500335I	Consejo Insular de Aguas	01.161.221.01	2023/411	5.654,25 €
	2023.3703	Q3500335I	Consejo Insular de Aguas	01.161.221.01	2023/412	12.350,85 €
	Emit- 170	P3503200B	Ayuntamiento de Valleseco	01.161.221.01	2023/492	4.632,00 €
	Emit- 171	P3503200B	Ayuntamiento de Valleseco	01.161.221.01	2023/540	4.638,00 €
	2023.3740. 0505.0443	Q3500335I	Consejo Insular de Aguas	01.161.221.01	2023/544	9.583,72 €
	2023.2648. 5842.1055	Q3500335I	Consejo Insular de Aguas	01.161.221.01	2023/545	10.236,14 €
	2023.2552. 4223.8323	Q3500335I	Consejo Insular de Aguas	01.161.221.01	2023/608	8.653,85 €
373 1/23	60-H3PC- 001194	A82018474	Telefónica de España, S.A.U.	09.926.222.00	2023/499	1.605,00 €
	60-I3PC- 001149	A82018474	Telefónica de España, S.A.U.	09.926.222.00	2023/610	1.605,00 €
373 9/23	28-I3U2- 000259	A78923125	Telefónica Móviles de España, S.A.	09.926.222.00	2023/532	556,91 €
	28-J3U2- 000255	A78923125	Telefónica Móviles de España, S.A.	09.926.222.00	2023/624	570,87 €
399 8/23	Emit- 527	42.627.431	Enrique Medina	09.9203.214.00	2023/552	59,30 €
		J	Pérez			
	Emit- 533	42.627.431	Enrique Medina	09.9203.214.00	2023/658	13,50 €
		J	Pérez			
	Emit- 535	42.627.431	Enrique Medina	09.9203.214.00	2023/660	221,00 €
		J	Pérez			
	Emit- 530	42.627.431	Enrique Medina	09.9203.214.00	2023/662	878,50 €

**ACTA DEL PLENO**  
Número: 2024-0002 Fecha: 10/06/2024

Cód. Validación: 3FATNPZYSCGAMAEGOE3XGNRH4  
Verificación: <https://fargas.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 11 de 73





		J	Pérez			€
	Emit- 532	42.627.431 J	Enrique Medina Pérez	09.9203.214.00	2023/664	9,00 €
400 1/23	Emit- 528	42.627.431 J	Enrique Medina Pérez	09.9203.221.03	2023/523	846,11 €
	Emit- 526	42.627.431 J	Enrique Medina Pérez	09.9203.221.03	2023/554	45,01 €
	Emit- 529	42.627.431 J	Enrique Medina Pérez	09.9203.221.03	2023/652	789,10 €
	Emit- 534	42.627.431 J	Enrique Medina Pérez	09.9203.221.03	2023/659	80,00 €
	Emit- 536	42.627.431 J	Enrique Medina Pérez	09.9203.221.03	2023/661	1.058, 50 €
	Emit- 531	42.627.431 J	Enrique Medina Pérez	09.9203.221.03	2023/663	146,06 €
443 0/23	Emit- 2023	43.663.012 L	Fernando Germán Cardona Díaz	01.161.221.01	2023/630	6.956, 00 €
	FV 000374	B35072396	Afirgud Construcciones, S. L.	01.161.221.01	2023/633	5.840, 60 €
	Emit- 23123	B35319094	Fleitas e hijos, S.L.	01.161.221.01	2023/638	10.666 ,65 €
	Emit- 23124	B35319094	Fleitas e hijos, S.L.	01.161.221.01	2023/639	16.920 ,75 €
	Emit- 23136	B35319094	Fleitas e hijos, S.L.	01.161.221.01	2023/707	1.365, 10 €
	Emit- 23137	B35319094	Fleitas e hijos, S.L.	01.161.221.01	2023/708	26.683 ,65 €
	FV 000376	B35072396	Afirgud Construcciones, S. L.	01.161.221.01	2023/709	5.419, 75 €
	Emit- 2024	43.663.012 L	Fernando Germán Cardona Díaz	01.161.221.01	2023/710	7.153, 00 €
443 9/23	Emit- E100. 23	43.647.585 W	Domingo Macías Benítez	03.334.226.09	2023/650	1.819, 00 €
444 3/23	2161	B76130335	Konvoko Technology, S.L.	09.926.227.09	2023/460	2.054, 40 €
463	Emit- 1091	42.767.689	Juan Rguez.	09.9203.212.00	2023/418	519,49

**ACTA DEL PLENO**  
Número: 2024-0002 Fecha: 10/06/2024

Cód. Validación: 3RATNPZYSCGAMAEQOE3XGNRH4  
Verificación: <https://firgas.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 12 de 73





0/23		2023/418V	Santana			€
103/ 202 4	Emit- 173	P3503200B	Ayuntamiento de Valleseco	01.161.221.01	2023/627	4.298,40 €
	2023.0657.4333.8488	Q3500335I	Consejo Insular de Aguas	01.161.221.01	2023/711	10.146,15 €
	Emit- 176	P3503200B	Ayuntamiento de Valleseco	01.161.221.01	2023/726	5.146,80 €
	2023.9200.4576.5098	Q3500335I	Consejo Insular de Aguas	01.161.221.01	2023/757	10.131,15 €
						182.472,24 €

**SEGUNDO.-** Proceder a la devolución de las facturas emitidas y no devueltas, al proveedor indicado por parte del Área correspondiente.

**TERCERO.-** Dar traslado del presente acuerdo a los Departamentos de Intervención y a las Áreas correspondientes.

**Documentos anexos:**

- Anexo 2. INFORMES DE INTERVENCION 2024-0112 [INFORME INTERVENCION]

**Expediente 1189/2024. Reconocimiento extrajudicial de crédito.**

**Favorable** Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

El Sr. Alcalde expone la proposición que dice como sigue

**Hechos y fundamentos de derecho:**

Vistas las Resoluciones de la Alcaldía obrantes en los expedientes relacionados en la siguiente tabla, en las que se resuelve continuar con el procedimiento del reconocimiento de obligaciones mediante la aprobación de un reconocimiento extrajudicial de crédito, se elabora la siguiente relación de facturas para su aprobación por Pleno.

Exp dte.	N.º factura	C.I.F.	Proveedor	Aplicación presupuestaria	Registro contable	Importe
1376 /21	20-2021	78.475.830Z	Carlos Javier Cabrera Moreno	01.151.227.06	2021/566	1.485,00 €

Vistos los informes obrantes en los expedientes en los que se justifica los motivos que han

**ACTA DEL PLENO**  
 Número: 2024-0002 Fecha: 10/06/2024

Cód. Validación: 3FR7NP2YSCGAMAEGOE3XGNRH4  
 Verificación: https://firgas.sedelectronica.es/  
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 13 de 73





dado origen al gasto efectuado y las causas por las que se ha incumplido el procedimiento jurídico-administrativo correspondiente para su realización.

En base a lo dispuesto en la Base número 10 de las Bases de Ejecución del Presupuesto para el ejercicio 2023 y artículo 60.2 y 26.2 del Real Decreto 500/1990.

Visto el informe de intervención FAVORABLE de fecha 14 de marzo que se anexa.

Considerando lo anteriormente expuesto, es por lo que se PROPONE al Pleno de la Corporación, la adopción del siguiente acuerdo:

--	--	--	--	--	--	--

Vista la propuesta de resolución PR/2024/341 de 14 de marzo de 2024.

**Resolución:**

**PRIMERO.-** Reconocer las obligaciones que se derivan mediante el procedimiento de reconocimiento extrajudicial de créditos de la relación de facturas siguiente:

Exp dte.	N.º factura	C.I.F.	Proveedor	Aplicación presupuestaria	Registro contable	Importe
1376 /21	20-2021	78.475.830Z	Carlos Javier Cabrera Moreno	01.151.227.06	2021/566	1.485,00 €

**SEGUNDO.-** Proceder a la devolución de las facturas emitidas y no devueltas, al proveedor indicado por parte del Área correspondiente.

**TERCERO.-** Dar traslado del presente acuerdo a los Departamentos de Intervención y a las Áreas correspondientes.

**Documentos anexos:**

- Anexo 3. INFORMES DE INTERVENCION 2024-0109 [INFORME INTERVENCION]

<b>Expediente 4057/2023. Resolución de discrepancias</b>	
<b>Favorable</b>	<b>Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento</b>

El Sr. Alcalde expone la proposición que dice como sigue:

**Hechos y fundamentos de derecho:**

Vista la factura n.º 2023-8520 presentada por Milagrosa García Moreno, por importe de 197,45 € con motivo de la necesidad del buen funcionamiento del área Festejos.

Visto el informe de reparo de la Interventora Municipal que se anexa.

**ACTA DEL PLENO**  
 Número: 2024-0002 Fecha: 10/06/2024

Cód. Validación: 3FATNPZYSCGAMAEGOE3XGNRH4  
 Verificación: https://firgas.sedelectronica.es/  
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 14 de 73





Visto el informe del Concejal de Fiestas que dice como sigue:

“INFORME

D. MANUEL DEL ROSARIO BAEZ GUERRA, CONCEJAL DEL ÁREA DE FESTEJOS Y HACIENDA DEL ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE FIRGAS, tengo a bien informar lo que sigue:

Visto el informe de intervención 2023-0053 de fecha 28 de noviembre de 2023, relativa a la factura por el servicio prestado por Milagrosa García Moreno. con [REDACTED], tramitada por el Departamento de Festejos en el expediente gestiona n.º4057/2023, relativa a que dicho gasto se origina por necesidad, en base al principio de urgencia por el buen funcionamiento de la Concejalía Festejos.

La factura que consta en el expediente relacionado en la cabecera, se refleja en el siguiente cuadro:

Fecha factura	Proveedor	N.º Documento	Objeto	Importe
10/10/23	Milagrosa García Moreno	2023 8520	Flores	197,45 €

Vista la factura anterior, la cual se encuentra tramitada desde el 03/11/2023, por el Departamento de Festejos en el expediente de referencia indicado, tengo a bien informar:

**\*\*Primero.** -\*\*Que en relación a la factura del expediente de gestiona 4057/2023 de suministro de flores, del proveedor Milagrosa García Moreno. con [REDACTED].

**\*\*Segundo.** -\*\*Que conoce la situación administrativa deficiente, no existencia de contrato menor y la necesidad de licitar estos servicios, que originan gastos de naturaleza ordinaria, que por parte del alcalde y del concejal de Hacienda, han dado las órdenes oportunas para ir regularizando las situaciones de acuerdo a la nueva LCSP, no resultasen los procedimientos administrativos, debido a la importante carga de trabajo y al poco personal técnico disponible. Por todo lo expuesto, el personal de esta Administración y el equipo político se encuentran intentando dar cumplimiento al CSP.

Lo que le informo a los efectos oportunos.”.

Considerando lo anteriormente expuesto, se propone al Pleno municipal, la adopción del siguiente acuerdo:

Vista la propuesta de resolución PR/2024/337 de 14 de marzo de 2024.

### **Resolución:**

PRIMERO. Resolver la discrepancia en contra del criterio de la Intervención.

SEGUNDO.- Dar traslado al departamento de la Intervención municipal para su inclusión en el expediente de Reconocimiento extrajudicial de crédito

**ACTA DEL PLENO**  
Número: 2024-0002 Fecha: 10/06/2024

Cód. Validación: 3RATNPZYSCGAMAEGOE3XGNRH4  
Verificación: <https://firgas.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 15 de 73



**Documentos anexos:**

- Anexo 4. REPAROS 2024-0019 [INFORME FISCALIZACION]

<b>Expediente 4174/2023. Resolución de discrepancias.</b>	
<b>Favorable</b>	<b>Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento</b>

El Sr. Alcalde expone la proposición que dice como sigue:

**Hechos y fundamentos de derecho:**

Vista la factura n.º Emit- 152 presentada por Gráficas Guinguada, S.L., por importe de 773,61 € con motivo del pago del Programa Fiestas del Pilar de Casablanca.

Visto el informe de reparo de la Interventora Municipal que se anexa.

Visto el informe del Concejal de Fiestas que dice como sigue:

**“ INFORME DE DISCREPANCIA**

*A la vista del reparo emitido por la Intervención en fecha 28/02/2023, emito el siguiente:*

**INFORME**

**PRIMERO.** *En fecha 03/11/2023 se remitió el expediente completo a la Intervención municipal para su correspondiente fiscalización, siendo el resultado de la misma reparo suspensivo por no cumplir el siguiente requisito básico:*

*No existe crédito adecuado por tratarse de una adquisición y entrega que constituye una liberalidad no amparada en norma alguna, pudiendo haber causado un saldo deudor injustificado en los fondos del Ayuntamiento por tratarse de un pago sin causa carente de amparo legal en los términos del artículo 72 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de cuentas, pudiendo constituir así un alcance.*

**SEGUNDO.** *A la vista del mismo, este servicio no acepta el reparo formulado, manifestado su discrepancia e informando para ello lo siguiente:*

*En este ayuntamiento es por costumbre colaborar en especies ( programas, flores, carpas , escenarios, sillas etc) a los barrios para sus Fiestas, que se contrato a la empresa Graficas Guinguada y a petición del Concejal de Fiesta, para la elaboración del programa de las fiestas de Casablanca, que en ningún momento fue para enriquecer a la empresa, buscando siempre lo mejor en calidad precio, y a petición de los vecinos del Barrio de Casablanca para las fiestas en honor a la Virgen del Pilar, a esta Concejalía, se dio tramite a dicho servicio, siendo competencia del Ayuntamiento tramitar y gestionar las fiestas del Municipio. Si bien es voluntad de esta administración por parte del Alcalde y del Concejal de Hacienda, se ha puesto de manifiesto, que desde el primer momento se han dado las órdenes oportunas para ir regularizando situaciones heredadas del pasado y no resueltas*





*en los procedimientos administrativos, y que debido a la importante carga de trabajo y a poco personal técnico disponible, llevará tiempo poner al día todos los expedientes y procedimientos. En tal sentido, queda patente que tanto el personal administrativo como el equipo político directivo del Ayuntamiento están poniendo todo de su parte para actualizar la situación administrativa de aquellos expedientes que todavía, a día de hoy, no se han podido adaptar plenamente a la nueva LCSP.*

*Esto es lo que tengo a bien manifestar, planteando estas discrepancias para que sean elevadas a la Presidencia / al Pleno de la Corporación para la resolución de la misma en el plazo establecido y la continuación de la tramitación del expediente en cuestión.”.*

Considerando lo anteriormente expuesto, se propone al Pleno municipal, la adopción del siguiente acuerdo:

Vista la propuesta de resolución PR/2024/338 de 14 de marzo de 2024.

**Resolución:**

PRIMERO. Resolver la discrepancia en contra del criterio de la Intervención.

SEGUNDO.- Dar traslado al departamento de la Intervención municipal para su inclusión en el expediente de Reconocimiento extrajudicial de crédito.

**Documentos anexos:**

- Anexo 5. REPAROS 2024-0018 [INFORME FISCALIZACION]

<b>Expediente 4436/2023. Resolución de discrepancias.</b>	
<b>Favorable</b>	<b>Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento</b>

El Sr. Alcalde expone la proposición que dice como sigue

**Hechos y fundamentos de derecho:**

Vista la factura n.º FAC2023 00424 presentada por Loype animación, ocio y tiempo libre, S. L.U. por importe de 995,00 € con motivo del alquiler carpa Fiestas del Pilar de Casablanca.

Visto el informe de la interventora municipal que se anexa.

Visto el informe del Concejal de Fiestas que dice como sigue:

**“ INFORME DE DISCREPANCIA**

*A la vista del reparo emitido por la Intervención en fecha 07/02/2023, emito el siguiente:*

**INFORME**

**ACTA DEL PLENO**  
Número: 2024-0002 Fecha: 10/06/2024

Cód. Validación: 3RATNP2YSCGAMAEGOE3XGNRH4  
Verificación: <https://firgas.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 17 de 73





**PRIMERO.** En fecha 15/01/2024 se remitió el expediente completo a la Intervención municipal para su correspondiente fiscalización, siendo el resultado de la misma reparo suspensivo por no cumplir el siguiente requisito básico:

*No existe crédito adecuado por tratarse de una adquisición y entrega que constituye una liberalidad no amparada en norma alguna, pudiendo haber causado un saldo deudor injustificado en los fondos del Ayuntamiento por tratarse de un pago sin causa carente de amparo legal en los términos del artículo 72 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de cuentas, pudiendo constituir así un alcance.*

**SEGUNDO.** A la vista del mismo, este servicio no acepta el reparo formulado, manifestado su discrepancia e informando para ello lo siguiente:

*En este ayuntamiento es por costumbre colaborar en especies (carpas, escenarios, sillas etc) a los barrios para sus Fiestas, que al carecer este ayuntamiento de carpa que nos solicitaba dicho barrio para cubrir el escenario se contrato a una empresa externa al ayuntamiento y en petición del Concejal de Fiesta, que en ningún momento fue para enriquecer a la empresa, sino a petición de los vecinos del Barrio de Casablanca para sus fiesta en honor a la Virgen del Pilar, a esta Concejalía, se dio tramite a dicho servicio, siendo competencia del Ayuntamiento tramitar y gestionar las fiestas del Municipio. Si bien es voluntad de esta administración por parte del Alcalde y del Concejal de Hacienda, se ha puesto de manifiesto, que desde el primer momento se han dado las órdenes oportunas para ir regularizando situaciones heredadas del pasado y no resueltas en los procedimientos administrativos, y que debido a la importante carga de trabajo y al poco personal técnico disponible, llevará tiempo poner al día todos los expedientes y procedimientos. En tal sentido, queda patente que tanto el personal administrativo como el equipo político directivo del Ayuntamiento están poniendo todo de su parte para actualizar la situación administrativa de aquellos expedientes que todavía, a día de hoy, no se han podido adaptar plenamente a la nueva LCSP.*

*Esto es lo que tengo a bien manifestar, planteando estas discrepancias para que sean elevadas a la Presidencia / al Pleno de la Corporación para la resolución de la misma en el plazo establecido y la continuación de la tramitación del expediente en cuestión.”*

Vista la propuesta de resolución PR/2024/348 de 16 de marzo de 2024.

#### **Resolución:**

PRIMERO. Resolver la discrepancia en contra del criterio de la Intervención.

SEGUNDO.- Dar traslado al departamento de la Intervención municipal para su inclusión en el expediente de Reconocimiento extrajudicial de crédito

#### **Documentos anexos:**

- Anexo 6. INFORMES DE INTERVENCION 2024-0051 [INFORME FISCALIZACION]



**Expediente 1198/2019. Resolución de discrepancias.****Favorable****Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento**

El Sr. Alcalde expone la proposición que dice como sigue\*\*  
Hechos y fundamentos de derecho:\*\*

Vista la relación de facturas, presentadas por Anida S.A., por importe total de 49.895,60€ (CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTAS NOVENTA Y CINCO EUROS CON SESENTA CÉNTIMOS) por el suministro de material de ferretería suministrado durante los ejercicios 2021, 2022 y 2023 a esta Administración, y así poder cumplir con la obligación Institucional de esta Entidad Local.

Visto el informe de Reparación de la Interventora Municipal que se anexa.

Visto el informe emitido por el Concejal de Limpieza de fecha 01 de marzo de 2024, que en síntesis dice:

...///...

*Visto que este Ayuntamiento, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyen a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos previstos en los artículos 25 y 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.*

*La obligación del pago del suministro deriva de la causa de evitar el enriquecimiento injusto que legitima el derecho del contratista a que le sean abonadas las prestaciones realmente realizadas, con el preciso matiz que su ejecución, al margen de las prestaciones pactadas, esté ordenada por la Administración. A su vez reconoció la STS de 26 febrero 2001, que citó las SSTs de 20 de diciembre de 1983, 24 de enero y 27 de febrero de 1984 y 20 de octubre de 1987, todas ellas mencionadas en la STS de 28 de enero de 2000, el principio que impide el enriquecimiento sin causa, que no es sino corrección al postulado de la inalterabilidad de los contratos administrativos, y que exige para su aplicación que el exceso en la cantidad o calidad de las obras que hubiese de abonarse al contratista no fuese imputable exclusivamente a su voluntad, sino que obedeciese a órdenes expresas o tácitas de la Administración, aunque tuviesen vicios de forma. Si no fuera así, la extensión de las obras, su posible ampliación o mejora, y el derecho a su cobro, dependerían de la exclusiva voluntad del contratista, en contra del principio de inalterabilidad de los contratos por la sola voluntad de una de las partes.*

ÚNICO.- Que en relación a las facturas emitida por el proveedor Anidia S.A. con CIF A35055169 correspondientes a los ejercicios 2021, 2022 y 2023 por importe total de 49.895,60€ (CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTAS NOVENTA Y CINCO EUROS

**ACTA DEL PLENO**  
Número: 2024-0002 Fecha: 10/06/2024

Cód. Validación: 3FATNPZYSCGAMAEGOE3XGNRH4  
Verificación: <https://firgas.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 19 de 73





CON SESENTA CÉNTIMOS), correspondientes a la Concejalía de Vías y Obras de esta Administración, siendo tramitadas en el expediente G.: 1198/2019 y con ello poder cumplir con las obligaciones Institucionales de esta Entidad Local.

## RELACIÓN DE FACTURAS ANIDIA S.A.

Fecha factura	Proveedor	N.º Documento	Registro	Objeto	Importe
15/08/21	Anidia, S.A.	Fra. 484035	2021/543	Material ferretería	49,50 €
31/05/22	Anidia, S.A.	Fra. 504730	2022/294	Material ferretería	613,00 €
15/09/22	Anidia, S.A.	Fra. 511616	2022/625	Material ferretería	1.047,41 €
30/04/23	Anidia, S.A.	Fra. 525122	2023/304	Material ferretería	15,84 €
15/11/23	Anidia, S.A.	Fra. 535899	2023/770	Material ferretería	4,26 €
15/11/23	Anidia, S.A.	Fra. 535901	2023/772	Material ferretería	45,19 €
15/11/23	Anidia, S.A.	Fra. 535906	2023/774	Material ferretería	814,38 €
15/11/23	Anidia, S.A.	Fra. 535909	2023/776	Material ferretería	901,47 €
15/11/23	Anidia, S.A.	Fra. 535915	2023/779	Material ferretería	1.307,04 €
15/11/23	Anidia, S.A.	Fra. 535918	2023/781	Material ferretería	382,63 €
15/11/23	Anidia, S.A.	Fra. 535921	2023/783	Material ferretería	98,41 €
17/11/23	Anidia, S.A.	Fra. 536238	2023/792	Material ferretería	213,67 €
15/11/23	Anidia, S.A.	Fra. 535904	2023/809	Material ferretería	1.405,81 €
15/11/23	Anidia, S.A.	Fra. 535912	2023/810	Material ferretería	1.011,18 €
15/11/23	Anidia, S.A.	Fra. 535924	2023/820	Material ferretería	2.330,74 €
15/11/23	Anidia, S.A.	Fra. 535927	2023/821	Material ferretería	2.619,82 €
15/11/23	Anidia, S.A.	Fra. 535932	2023/822	Material ferretería	2.870,93 €
15/11/23	Anidia, S.A.	Fra. 535935	2023/823	Material ferretería	1.177,11 €
15/11/23	Anidia, S.A.	Fra. 535929	2023/824	Material ferretería	1.724,18 €
15/11/23	Anidia, S.A.	Fra. 535938	2023/825	Material ferretería	1.846,57 €
15/11/23	Anidia, S.A.	Fra.535941	2023/826	Material ferretería	1.493,77 €
17/11/23	Anidia, S.A.	Fra. 536256	2023/827	Material ferretería	2.728,77 €
17/11/23	Anidia, S.A.	Fra. 536253	2023/837	Material ferretería	5.497,18 €
17/11/23	Anidia, S.A.	Fra. 536250	2023/848	Material ferretería	3.192,51 €
17/11/23	Anidia, S.A.	Fra. 536241	2023/849	Material ferretería	1.124,37 €
17/11/23	Anidia, S.A.	Fra. 536244	2023/850	Material ferretería	644,86 €
15/11/23	Anidia, S.A.	Fra. 535943	2023/852	Material ferretería	3.665,31 €

ACTA DEL PLENO  
Número: 2024-0002 Fecha: 10/06/2024

Cód. Validación: 3FRATNPZYSCGAMAEGOE3XGNRH4  
Verificación: <https://firgas.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 20 de 73





15/11/23	Anidia, S.A.	Fra. 535946	2023/856	Material ferretería	3.386,29 €
17/11/23	Anidia, S.A.	Fra. 536247	2023/857	Material ferretería	2.450,17 €
17/11/23	Anidia, S.A.	Fra. 536258	20232/858	Material ferretería	5.233,23 €
					49.895,60 €

Considerando lo anteriormente expuesto, se propone al Pleno, la adopción del siguiente acuerdo:

Vista la propuesta de resolución PR/2024/336 de 14 de marzo de 2024.

**Resolución:**

PRIMERO.- Resolver la discrepancia en contra del criterio de la Intervención.

SEGUNDO.- Dar traslado al departamento la Intervención Municipal para su inclusión en el expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito.

**Documentos anexos:**

- Anexo 7. REPAROS 2024-0002 [INFORME FISCALIZACION]

**B) PARTE DECLARATIVA**

No se plantean

**C) ASUNTOS DE URGENCIA**

Previa explicación de los asuntos por el Sr. Alcalde, se aprueba por unanimidad de los presentes la ratificación de la urgencia (9) votos.

<b>Expediente 1253/2024. Modificación de Créditos</b>	
<b>Favorable</b>	<b>Tipo de votación:</b> Unanimidad/Asentimiento

Seguidamente el Sr. Alcalde expone la propuesta que dice como sigue:

**Hechos y fundamentos de derecho:**

En relación con el expediente relativo a la aprobación de la modificación de créditos n.º 12 /2024 en la modalidad de crédito extraordinario y con cargo al remanente líquido de Tesorería, emito el siguiente informe-propuesta de resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen

**ACTA DEL PLENO**  
Número: 2024-0002 Fecha: 10/06/2024

Cód. Validación: 3RATNP2YSCGAMAEGOE3XGNRH4  
Verificación: <https://firgas.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 21 de 73





Jurídico de las Entidades Locales aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, con base a los siguientes,

### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.** Ante la existencia de gastos que no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente, para los que el crédito consignado en el vigente Presupuesto de la Corporación es insuficiente y no ampliable, y dado que se dispone de remanente líquido de Tesorería según los estados financieros y contables resultantes de la liquidación del ejercicio anterior, por la Alcaldía se propuso la concesión de un suplemento de crédito financiado con cargo al remanente líquido de Tesorería.

**SEGUNDO.** Con fecha 20 de marzo de 2024, se emitió Memoria del Alcalde en la que se especificaban la modalidad de modificación del crédito, la financiación de la operación y su justificación.

**TERCERO.** Con fecha 22 de marzo de 2024, se emitió informe de Intervención DESFAVORABLE, que se anexa.

### LEGISLACIÓN APLICABLE

La Legislación aplicable al asunto es la siguiente:

- Los artículos 169, 170, 172 y 177 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.
- Los artículos 34 a 38 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I, del Título VI, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.
- El artículo 3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- El artículo 16.2 del Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre.
- El Reglamento (UE) N° 549/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2013, relativo al Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Unión Europea (SEC-10).
- El artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- La Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de presupuestos de las entidades locales.

**ACTA DEL PLENO**  
Número: 2024-0002 Fecha: 10/06/2024

Cód. Validación: 3RATNP2YSCGAMAEGOE3XGNRH4  
Verificación: <https://firgas.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 22 de 73





- La Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- El artículo 28.j) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- El artículo 4.1.b). 2º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.
- Las Bases de Ejecución del Presupuesto 2023.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable, procediendo su aprobación inicial por el Pleno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, y en el artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Por ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, SE PROPONE AL PLENO la adopción del siguiente ACUERDO:

Vista la propuesta de resolución PR/2024/393 de 22 de marzo de 2024.

**Resolución:**

**\*\*PRIMERO.- \*\***Aprobar inicialmente el expediente de modificación de créditos n.º 12/2024 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de crédito extraordinario, financiado con cargo al remanente de Tesorería resultante de la liquidación del ejercicio anterior, como sigue a continuación:

**CRÉDITO EXTRAORDINARIO**

RESUMEN DE EXPEDIENTES DE MODIFICACIONES DE CREDITO								
Expediente:		12/2024	Fecha:		22/03/2024	Grupo Apuntes:		
Texto Explicativo:		MC para "Programa Insular de desarrollo socioeconómico de Gran Canaria 2023"						
Situación Expediente:		En Elaboración			Fecha Contabilización:			
GRUPO	Aplicación	Proyecto	Agente	Tipo de Modificación	R.L.	Mod. Ingresos	Mod. Gastos	Texto Explicativo
G	91153291900 Otras Inversiones reposición infraestruct. uso general	2024.2.7.1		010 + CREDITOS EXTRAORDINARIOS	0		462.420,54	Aportación municipal
I	87000 PARA GASTOS GENERALES			020 - AUMENTO DE LAS PREVISIONES INICIALES DE INGRESOS		462.420,54		Aportación municipal
Suma Total						462.420,54	462.420,54	

Esta modificación se financia con cargo a Remanente Líquido de Tesorería para gastos generales, en los siguientes términos: Altas en Partidas de Ingresos/Artículo 177 de la Ley de Haciendas Locales relativo a créditos extraordinarios y suplementos de crédito.

**ACTA DEL PLENO**  
 Número: 2024-0002 Fecha: 10/06/2024

Cód. Validación: 3RATNPZYSCGAMAEGOE3XGNRH4  
 Verificación: https://firgas.sedelectronica.es/  
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 23 de 73





## Altas en Concepto de Ingresos

Concepto	Descripción	Importe
87000	Remanente de Tesorería para Gastos Generales.	462.420,54
	<b>Total de Ingresos</b>	<b>462.420,54</b>

Además, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 37.2, apartados a) y b), del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, que son los siguientes:

1. El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.
2. La insuficiencia en el estado de gastos del Presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica, que deberá verificarse en el nivel en que esté establecida la vinculación jurídica.

**SEGUNDO.-** La tramitación del correspondiente crédito extraordinario que se financiará con Remanente Líquido de Tesorería no puede demorarse al próximo ejercicio presupuestario debiendo responder de forma urgente e inaplazable en virtud de lo establecido en el artículo 177.6 de la Ley de Haciendas Locales, con el fin de poder hacer frente al pago de las subidas salariales de las nóminas y el gasto comprometido de subvenciones antes de que finalice el año, por lo que serán inmediatamente ejecutivos, sin perjuicio de las reclamaciones que contra ellos se promovieran, las cuales deberán sustanciarse dentro de los ocho días siguientes a la presentación, entendiéndose desestimadas de no notificarse su resolución al recurrente dentro de dicho plazo.

**TERCERO.-** Exponer este expediente al público mediante anuncio insertado en el *Boletín Oficial de la Provincia*, por el plazo de quince días, durante los cuales las personas interesadas podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

**CUARTO.-** En caso de no presentarse reclamación al expediente durante el plazo de exposición al público, considerarlo definitivamente aprobado y de ejecución al siguiente día de haberse insertado en el Boletín Oficial de la Provincia el anuncio de la aprobación definitiva.

**Documentos anexos:**

- Anexo 8. INFORMES DE INTERVENCION 2024-0128 [INFORME INTERVENCION]

Expediente 2800/2021. Subvenciones Solicitadas a Otra Administración	
Favorable	Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento





Seguidamente el Sr. Alcalde expone la propuesta que dice como sigue:

### Hechos y fundamentos de derecho:

Vista la propuesta emitida por la Concejalía de Vías y Obras, de fecha 21 de marzo de 2024, que dice:

*“Visto el acuerdo adoptado por el Pleno Municipal de este Ayuntamiento, de fecha 27 de octubre de 2022, por el que se aprobó aceptar acudir por la modalidad de “Programas” al Fondo de Desarrollo de Canarias (FDCAN) conjuntamente con el Cabildo de Gran Canaria y los Ayuntamientos de la Isla que se determine; así como se aprobó la propuesta de actuaciones de Firgas para dicho programa, siendo remitida al Cabildo G.C., la cual fue objeto de reformulación para la anualidad 2027 por acuerdo de Pleno Municipal de fecha 31 de enero de 2023, ratificado por acuerdo de Pleno Municipal de fecha 6 de marzo de 2023..*

*Visto el acuerdo adoptado por el Pleno Municipal de este Ayuntamiento, de fecha 9 de octubre de 2023, por el que se aprobó la **CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL CABILDO INSULAR DE GRAN CANARIA Y EL AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE FIRGAS PARA LA GESTIÓN DE LOS RECURSOS ASIGNADOS EN EL MARCO DEL FDCAN, PARA EL DESARROLLO DEL PROGRAMA INSULAR DE DESARROLLO SOCIOECONÓMICO DE GRAN CANARIA 2023-2027**, ascendiendo su montante económico total al importe de 2.774.523,24 # para las anualidades 2023 a 2027, condicionado a la aprobación de la correspondiente modificación presupuestaria para habilitar el crédito necesario para el ejercicio 2023 y las futuras anualidades 2024 a 2027, de acuerdo con el siguiente cuadro de financiación, instándose la tramitación del correspondiente expediente de modificación presupuestaria para habilitar el crédito necesario para el ejercicio 2023.*

Años	Total del programa	FDCAN	Fondos aportados por el Ayuntamiento	% financiación
2023	924.841,08	462.420,54	462.420,54	50%
2024	462.420,54	231.210,27	231.210,27	50%
2025	462.420,54	231.210,27	231.210,27	50%
2026	462.420,54	231.210,27	231.210,27	50%
2027	462.420,54	231.210,27	231.210,27	50%

*Visto que con fecha 27 de octubre de 2023 se firmó el citado convenio de colaboración.*

*Visto que por acuerdo de Pleno Municipal de fecha 7 de diciembre de 2023, se aprobó la modificación de las actuaciones incluidas en el anexo que forma parte integrante del citado convenio, remitiéndose al Cabildo G.C., conforme siguiente cuadro:*

**ACTA DEL PLENO**  
Número: 2024-0002 Fecha: 10/06/2024

Cód. Validación: 3FATNPZYSCGAMAE3XGNRH4  
Verificación: <https://firgas.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 25 de 73





PROPUESTA DE ACTUACIONES							
Nº	DENOMINACIÓN	TOTAL	2023	2024	2025	2026	2027
1	Adeptación al nuevo reglamento de las instalaciones eléctricas en baja tensión y contraincendios del Estadio Municipal de Casablanca.	181.210,27 €	181.210,27 €				
2	Demolición y ejecución de nueva cancha CEIP Villa de Firgas.	50.000,00 €	50.000,00 €				
3	Rehabilitación de caminos y/o senderos.	231.210,27 €	231.210,27 €				
4	Planta de evacuación de aguas residuales.	231.210,27 €	231.210,27 €				
5	Reforma de Parques Municipales.	231.210,27 €	231.210,27 €				
6	Acondicionamiento envolventes y reformas Casa Consistorial y otras dependencias municipales.	462.420,54 €		462.420,54 €			
7	Acondicionamiento interior Casa Consistorial y otras dependencias municipales.	462.420,54 €			462.420,54 €		
8	Circunvalación de Casablanca.	462.420,54 €				462.420,54 €	
9	Rehabilitación Centro Comarcal Buen lugar.	462.420,54 €					462.420,54 €
<b>TOTAL</b>		<b>2.774.523,24 €</b>	<b>924.841,08 €</b>	<b>462.420,54 €</b>	<b>462.420,54 €</b>	<b>462.420,54 €</b>	<b>462.420,54 €</b>

Visto que la cláusula octava del convenio prevé la posibilidad de realizar modificaciones de la actuaciones previstas para cada anualidad en el marco de dicho programa.

Vista la memoria justificativa emitida, con fecha 20 de marzo de 2024, por la Concejalía de Vías y Obras en la que se propone la modificación de las actuaciones aprobadas en pleno municipal de fecha 7 de diciembre de 2023, conforme al cuadro que se acompaña a continuación:

MODIFICACIONES						
N.º	ACTUACIONES	IMPORTE	SE MANTIENE	BAJA	ALTA	ANUALIDAD
1	Adaptación al nuevo reglamento de las instalaciones eléctricas en baja tensión y contraincendios del Estadio Municipal de Casablanca.	181.210,27 €	X			2023
2	Reasfaltados de vías municipales de Firgas.	743.630,81 €			X	2023
3	Demolición y ejecución de nueva cancha CEIP Villa de Firgas.	50.000,00 €		X		2023
4	Rehabilitación de caminos y/o senderos.	231.210,27 €		X		2023
5	Planta de evacuación de aguas residuales.	231.210,27 €		X		2023
6	Reforma de Parques Municipales.	231.210,27 €		X		2023
7	Acondicionamiento envolventes y reformas Casa Consistorial y otras dependencias municipales.	462.420,54 €	X			2024
8	Acondicionamiento interior Casa Consistorial y otras dependencias municipales.	462.420,54 €	X			2025
9	Circunvalación de Casablanca.	462.420,54 €	X			2026
10	Rehabilitación Centro Comarcal Buen lugar.	462.420,54 €	X			2027

En consecuencia el cuadro final de actuaciones propuestas será el siguiente:





PROPUESTA DE ACTUACIONES							
Nº	DENOMINACIÓN	TOTAL	2023	2024	2025	2026	2027
1	Adaptación al nuevo reglamento de las instalaciones eléctricas en baja tensión y conraincendios del Estadio Municipal de Casablanca.	181.210,27 €	181.210,27 €				
2	Reasfaltados de vías municipales de Firgas.	743.630,81€	743.630,81 €				
3	Acondicionamiento envolventes y reformas Casa Consistorial y otras dependencias municipales.	462.420,54 €		462.420,54 €			
4	Acondicionamiento interior Casa Consistorial y otras dependencias municipales.	462.420,54 €			462.420,54 €		
5	Circunvalación de Casablanca.	462.420,54 €				462.420,54 €	
6	Rehabilitación Centro Comarcal Buen lugar.	462.420,54 €					462.420,54 €
<b>TOTAL</b>		<b>2.774.523,24 €</b>	<b>924.841,08 €</b>	<b>462.420,54 €</b>	<b>462.420,54 €</b>	<b>462.420,54 €</b>	<b>462.420,54 €</b>

*Las razones que justifican dichas modificaciones son las siguientes:*

*1.- La ausencia de aprobación por parte del Cabildo de Gran Canaria de las modificaciones aprobadas en el pleno municipal de fecha 7 de diciembre de 2023.*

*2.- El retraso producido en dicha respuesta por parte de la Entidad Insular ha determinado que ante el plazo inminente de ejecución de las actuaciones de la anualidad 2023 durante el ejercicio 2024, que según convenio se extiende hasta el 31 de julio de 2024, resulta necesario reformular el número de acciones reduciéndolas a 2 para dicha anualidad, en aras a lograr la consecución de los objetivos de ejecución del gasto, aplicando los principios de necesidad, idoneidad y eficiencia en la ejecución de los procesos de contratación pública, así como la eficacia, racionalización y agilidad de los procedimientos.*

*3.- No varían los importes parciales por anualidad ni el importe total de la inversión, respecto de los inicialmente aprobados.*

*Vistos los anexos de memorias de las actuaciones propuestas, así como el informe técnico emitido por el Arquitecto Municipal, de fecha 21 de marzo de 2024, considerando que las anualidades para el período 2024 a 2027 deberán quedar condicionadas a la tramitación del correspondiente expediente económico que garantice la aportación municipal.*

*Visto que esta actuación se enmarca dentro de las competencias municipales que atribuye el artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en aras a promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.*

*Visto que es de interés de esta Corporación proceder a la modificación de las actuaciones aprobadas en Pleno Municipal de fecha 7 de diciembre de 2023, manteniendo intactos los importes globales de financiación por anualidad y para todo el programa, por la Concejalía de Vías y Obras se propone al Pleno Municipal el siguiente acuerdo, justificando la urgencia en la necesidad de poder proceder a la ejecución inmediata de las actuaciones de la anualidad 2023, para cumplir con el plazo de ejecución previsto:*





**PRIMERO.-** Aprobar la modificación de las actuaciones, modificadas por acuerdo de Pleno Municipal de fecha 7 de diciembre de 2023, incluidas en el anexo que forma parte integrante del **CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL CABILDO INSULAR DE GRAN CANARIA Y EL AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE FIRGAS PARA LA GESTIÓN DE LOS RECURSOS ASIGNADOS EN EL MARCO DEL FDCAN, PARA EL DESARROLLO DEL PROGRAMA INSULAR DE DESARROLLO SOCIOECONÓMICO DE GRAN CANARIA 2023-2027**, manteniéndose intacto el montante económico total en el importe de 2.774.523,24 # para las anualidades 2023 a 2027, condicionado a la aprobación de la correspondiente modificación presupuestaria para habilitar el crédito necesario para el ejercicio 2024 y las futuras anualidades, quedando definidas las mismas como sigue:

PROPUESTA DE ACTUACIONES							
Nº	DENOMINACIÓN	TOTAL	2023	2024	2025	2026	2027
1	Adaptación al nuevo reglamento de las instalaciones eléctricas en baja tensión y contra incendios del Estadio Municipal de Casablanca.	181.210,27 €	181.210,27 €				
2	Reasfaltados de vías municipales de Firgas.	743.630,81€	743.630,81 €				
3	Acondicionamiento envolventes y reformas Casa Consistorial y otras dependencias municipales.	462.420,54 €		462.420,54 €			
4	Acondicionamiento interior Casa Consistorial y otras dependencias municipales.	462.420,54 €			462.420,54 €		
5	Circunvalación de Casablanca.	462.420,54 €				462.420,54 €	
6	Rehabilitación Centro Comarcal Buen lugar.	462.420,54 €					462.420,54 €
<b>TOTAL</b>		<b>2.774.523,24 €</b>	<b>924.841,08 €</b>	<b>462.420,54 €</b>	<b>462.420,54 €</b>	<b>462.420,54 €</b>	<b>462.420,54 €</b>

**SEGUNDO.-** Solicitar la modificación de dichas actuaciones a la Consejería de Área de Cooperación Institucional y Solidaridad Internacional del Cabildo G.C.

**TERCERO.-** Dar traslado de este acuerdo a la Intervención Municipal y a la Consejería de Área de Cooperación Institucional y Solidaridad Internacional del Cabildo G.C.

**CUARTO.-** Facultar al Sr. Alcalde Presidente para la adopción y firma de cuantas resoluciones sean precisas para la ejecución de este acuerdo."

Vista la propuesta de resolución PR/2024/390 de 21 de marzo de 2024.

#### **Resolución:**

**PRIMERO.-** Aprobar la modificación de las actuaciones, modificadas por acuerdo de Pleno Municipal de fecha 7 de diciembre de 2023, incluidas en el anexo que forma parte integrante del **CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL CABILDO INSULAR DE GRAN CANARIA Y EL AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE FIRGAS PARA LA GESTIÓN DE LOS RECURSOS ASIGNADOS EN EL MARCO DEL FDCAN, PARA EL DESARROLLO DEL PROGRAMA INSULAR DE DESARROLLO SOCIOECONÓMICO DE GRAN CANARIA 2023-2027**, manteniéndose intacto el montante económico total en el importe de 2.774.523,24 € para las anualidades 2023 a 2027, condicionado a la aprobación

**ACTA DEL PLENO**  
Número: 2024-0002 Fecha: 10/06/2024

Cód. Validación: 3FATNPZYSCGAMAEGOE3XGNRH4  
Verificación: <https://firgas.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 28 de 73





de la correspondiente modificación presupuestaria para habilitar el crédito necesario para el ejercicio 2024 y las futuras anualidades, quedando definidas las mismas como sigue:

PROPUESTA DE ACTUACIONES							
Nº	DENOMINACIÓN	TOTAL	2023	2024	2025	2026	2027
1	Adaptación al nuevo reglamento de las instalaciones eléctricas en baja tensión y contra incendios del Estadio Municipal de Casablanca.	181.210,27 €	181.210,27 €				
2	Reasfaltados de vías municipales de Fargas.	743.630,81€	743.630,81 €				
3	Acondicionamiento envolventes y reformas Casa Consistorial y otras dependencias municipales.	462.420,54 €		462.420,54 €			
4	Acondicionamiento interior Casa Consistorial y otras dependencias municipales.	462.420,54 €			462.420,54 €		
5	Circunvalación de Casablanca.	462.420,54 €				462.420,54 €	
6	Rehabilitación Centro Comarcal Buen lugar.	462.420,54 €					462.420,54 €
<b>TOTAL</b>		<b>2.774.523,24 €</b>	<b>924.841,08 €</b>	<b>462.420,54 €</b>	<b>462.420,54 €</b>	<b>462.420,54 €</b>	<b>462.420,54 €</b>

SEGUNDO.- Solicitar la modificación de dichas actuaciones a la Consejería de Área de Cooperación Institucional y Solidaridad Internacional del Cabildo G.C.

TERCERO.- Dar traslado de este acuerdo a la Intervención Municipal y a la Consejería de Área de Cooperación Institucional y Solidaridad Internacional del Cabildo G.C.

CUARTO.- Facultar al Sr. Alcalde Presidente para la adopción y firma de cuantas resoluciones sean precisas para la ejecución de este acuerdo.

\

#### D) DACIÓN DE CUENTAS

El Sr. Alcalde da cuenta de los siguientes expedientes que dicen como siguen:

**Expediente 636/2024. Dación de cuentas de la Resolución de Alcaldía nº 246/2024 de 19 de marzo de 2024 de Liquidación del Presupuesto 2023.**

**Favorable**

**Tipo de votación:** Quedan enterados

#### Hechos y fundamentos de derecho:

Vista Resolución de Alcaldía de fecha 19 de marzo de 2024 con nº 246/2024 por la que se aprueba la Liquidación del Presupuesto de esta entidad del año 2023 que se anexa.

Visto que, dicha Resolución, según el artículo 193.4 de la Ley 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se debe incluir en el orden del día de la siguiente Sesión Plenaria, a efecto de dar cuenta al Pleno.

Es por lo que por se propone, al Pleno la adopción de la siguiente:

**ACTA DEL PLENO**  
 Número: 2024-0002 Fecha: 10/06/2024

Cód. Validación: 3RATNPZYSCGAMAEGOE3XGNRH4  
 Verificación: <https://firgas.sedelectronica.es/>  
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 29 de 73





Vista la propuesta de resolución PR/2024/370 de 19 de marzo de 2024.

**Resolución:**

PRIMERO: Dar cuenta de la Resolución nº 246/2024 de 19 de marzo de 2024 de Liquidación del Presupuesto 2023.

SEGUNDO: Dar traslado a las Administraciones Estatales y Autonómicas, de conformidad con lo establecido en el art.193.5 de la Ley 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

**Documentos anexos:**

- Anexo 9. DECRETO 2024-0246 [Resolución PR/2024/356 - Decreto fiscalizado conformidad]

<b>Dación de cuentas de Resoluciones de la Presidencia: Desde el Decreto nº 74/2024 hasta el Decreto nº 245/2024</b>	
<b>Favorable</b>	<b>Tipo de votación:</b> Quedan enterados

**Resolución:**

DACIÓN DE CUENTA

<b>Dación de cuenta de Acuerdos de Junta de Gobierno Local : Enero ( 30 de enero); Febrero ( 6,14,2 y 27 de febrero) Marzo ( 5 de marzo ) de 2024.</b>	
<b>Favorable</b>	<b>Tipo de votación:</b> Quedan enterados

**Resolución:**

DACIÓN DE CUENTA

<b>E) RUEGOS Y PREGUNTAS</b>

a).- Por el Sr. Hernández Rodríguez se formulan las siguientes:

1ª.- Sobre las fiestas de navidad, porqué en el plan de seguridad, entre otras, no se contempló el aterrizaje de un helicóptero en el campo de fútbol con cientos de personas en la zona.

El Sr. Báez Guerra le responde que le contestará detalladamente por escrito.

**ACTA DEL PLENO**  
Número: 2024-0002 Fecha: 10/06/2024

Cód. Validación: 3FAY7NPZYSCGAMAEGOE3XGNRH4  
Verificación: <https://firgas.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 30 de 73





Asimismo la Presidencia le indica que se les pasó comprobarlo en el plan.

2ª.- En relación a la encomienda a Gesplán de las obras que ha ejecutado en el municipio, no consta en el expediente proyecto técnico de ningún tipo y la memoria está informada desfavorablemente por el Secretario y con reparo por la Interventora, además de que el objeto social de Gesplán no es concordante con lo que le ha sido encomendado. Me pueden explicar como se han adjudicado las obras.

La Presidencia le responde que se han seguido las instrucciones que le dieron los técnicos.

El Sr. Perdomo Rodríguez dice que para contratar las obras ha sido el propio Gesplán quién les indicó las que podían acometer y que su cuantificación consta en la documentación de la empresa, pero que se olvidaron remitir.

Toma nuevamente la palabra el Sr. Hernández Rodríguez para comentarles que hablen con quien tengan que hablar y hagan las correcciones pertinentes para que quede justificado en la memoria el número de trabajadores, el material, las unidades de obra a ejecutar, etc.

La Presidencia manifiesta que a pesar de todo hay transparencia y lo que se está haciendo es mejorar las deficiencias que tenemos en el municipio.

El Sr. Hernández Rodríguez dice que les entiende pero que las cosas hay que hacerlas como indica la norma.

3ª.- Porqué en el contrato de las fiestas el Alcalde se aboca las competencias de la Junta de Gobierno Local?.

La Presidencia le responde que eso se ha hecho en varias ocasiones para agilizar los expedientes con el fin de resolverlos a tiempo.

4ª.- Porqué se hicieron tres planes de seguridad diferentes para las fiestas de navidad?, deberían ponerse de acuerdo las distintas concejalías para hacer sólo uno que contemple todo y evitar los informes procedentes por triplicado.

La Presidencia le responde que para evitar este tipo de incidentes se va a licitar la confección de los planes de seguridad para las actividades a realizar en el municipio.

## DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

**ACTA DEL PLENO**  
Número: 2024-0002 Fecha: 10/06/2024

Cód. Validación: 3RATNP2YSCGAMAEGOE3XGNRH4  
Verificación: <https://firgas.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 31 de 73





**ÍNDICE DE ANEXOS ACTA PLN/2024/2**

**A) PARTE RESOLUTIVA**

1. Expediente 467/2023. Modificación de crédito 11/2024
  - Anexo 1. INFORMES DESFAVORABLE INTERVENCION 2024-0122 [INFORME INTERVENCIÓN]
2. Expediente 1136/2024. Reconocimiento extrajudicial de crédito.
  - Anexo 2. INFORMES DE INTERVENCION 2024-0112 [INFORME INTERVENCION]
3. Expediente 1189/2024. Reconocimiento extrajudicial de crédito.
  - Anexo 3. INFORMES DE INTERVENCION 2024-0109 [INFORME INTERVENCION]
4. Expediente 4057/2023. Resolución de discrepancias
  - Anexo 4. REPAROS 2024-0019 [INFORME FISCALIZACION]
5. Expediente 4174/2023. Resolución de discrepancias.
  - Anexo 5. REPAROS 2024-0018 [INFORME FISCALIZACION]
6. Expediente 4436/2023. Resolución de discrepancias.
  - Anexo 6. INFORMES DE INTERVENCION 2024-0051 [INFORME FISCALIZACION]
7. Expediente 1198/2019. Resolución de discrepancias.
  - Anexo 7. REPAROS 2024-0002 [INFORME FISCALIZACION]

**B) PARTE DECLARATIVA**

**C) ASUNTOS DE URGENCIA**

1. Expediente 1253/2024. Modificación de Créditos
  - Anexo 8. INFORMES DE INTERVENCION 2024-0128 [INFORME INTERVENCION]

**D) DACIÓN DE CUENTAS**

**ACTA DEL PLENO**  
Número: 2024-0002 Fecha: 10/06/2024

Cód. Validación: 3FATNPZYSCGAMAEGOE3XGNRH4  
Verificación: <https://firgas.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 32 de 73





1. Expediente 636/2024. Dación de cuentas de la Resolución de Alcaldía nº 246/2024 de 19 de marzo de 2024 de Liquidación del Presupuesto 2023.

- Anexo 9. DECRETO 2024-0246 [Resolución PR/2024/356 - Decreto fiscalizado conformidad]

**ACTA DEL PLENO**  
Número: 2024-0002 Fecha: 10/06/2024

Cód. Validación: 3RATNP2YSCGAMAEGOE3XGNRH4  
Verificación: <https://fargas.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 33 de 73





## INFORME DE INTERVENCIÓN

Expediente n.º 467/2023

**ASUNTO: MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA. CRÉDITO EXTRAORDINARIO**

Modificación n.º 11/2024

En base a las atribuciones de fiscalización y control que a este órgano se le atribuyen en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante, TRLRHL), Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el Régimen Jurídico de Control Interno de las Entidades Locales del Sector Público Local (en adelante, RDCI), y Real Decreto 128/2018 por el que se aprueba el Régimen Jurídico de los Funcionarios de la Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional, emito el siguiente informe de intervención en relación al expediente y asunto indicado en la cabecera del mismo y en base a lo siguiente:

**PRIMERO.** Este informe se emite conforme a la obligación recogida en el art. 4. b) 3º del RD 128/2018 y la Base 9 de las Bases de Ejecución del Presupuesto del ejercicio 2023.

**SEGUNDO.** Establece el artículo 177.4 TRLRHL que el expediente deberá especificar la concreta partida presupuestaria a incrementar y el medio o recurso que ha de financiar el aumento que se propone. La modificación presupuestaria objeto de este informe es un crédito extraordinario con el siguiente detalle:

### I. Partidas de alta

Área	Gastos	Descripción del gasto	Partida presupuestaria
Acceso a los núcleos de población	189.054,67 €	Otras inversiones de reposición en infraestructuras y bienes destinados al uso general.	01.1531.61900

### II. Partidas de baja

Importe	Descripción	Partida presupuestaria
189.054,67 €	Remanente de tesorería para gastos generales.	87000

**TERCERO.** La legislación aplicable a la misma es la siguiente:

- Artículo 177 del TRLRHL.
- Artículos 35 a 38 del RD 500/1990.
- Base 8 y 9 de las Bases de Ejecución del Presupuesto del ejercicio 2023.

**ACTA DEL PLENO**  
 Número: 2024-0002 Fecha: 10/06/2024

Cód. Validación: 3RATNP2YSCGAMAEGOE3XGNRH4  
 Verificación: <https://firmas.sedelectronica.es/>  
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 34 de 73





**CUARTO.** Establece el artículo 177 TRLRHL que procede un crédito cuando haya de realizarse algún gasto que no pueda demorarse hasta el ejercicio siguiente y no existe crédito para ello.

En similares términos indica el artículo 35 del RD 500/1990 que *los créditos extraordinarios son aquellas modificaciones del presupuesto de gastos mediante los que se asigna crédito para la realización de un gasto específico y determinado que no puede demorarse hasta el ejercicio siguiente y para el que no existe crédito.*

Vista la memoria de alcaldía así como la propuesta del área, no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente al tratarse de un contrato adjudicado en el ejercicio anterior y para cuyo fin de ejecución se precisa la presente modificación.

**QUINTO.** El artículo 177.4 TRLRHL así como el artículo 36 del RD 500/1990 establece que el crédito extraordinario se podrá financiar con cargo al remanente líquido de tesorería, con nuevos o mayores ingresos recaudados sobre los totales previstos en el presupuesto corriente, y mediante anulaciones o bajas de créditos de gastos de otras partidas del presupuesto vigente no comprometidos, cuyas dotaciones se estimen reducibles sin perturbación del respectivo servicio.

En este caso, la fuente de financiación es el Remanente Líquido de Tesorería, que conforme a la liquidación del presupuesto de 2023, aprobada por resolución del Alcalde-Presidente de fecha 19 de marzo de 2024 (Decreto 2024/0246), ascendió a 10.929.032,28 euros quedando disponible a día de hoy crédito para financiar esta modificación que se pretende.

**SEXTO.** Los expediente de concesión de créditos extraordinarios y suplementos de crédito serán incoados por orden del Presidente de la Corporación y, en las unidades que tengan a su cargo la gestión de los créditos o sean responsables de los correspondientes programas (artículo 37 RD 500/1990). En el mismo sentido se indica en la Base 9 de las BEP 2023.

Consta en el expediente la memoria de alcaldía.

**SÉPTIMO.** A la propuesta habrá de acompañar una memoria justificativa de la necesidad de la medida que deberá precisar la clase de modificación a realizar, las partidas presupuestarias a las que afecta y los medios o recursos que han de financiarla, debiendo especificarse (artículo 37 RD 500/1990):

*a) El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.*

*b) La inexistencia en el estado de gastos del presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica, en el caso de crédito extraordinario, o la insuficiencia del saldo de crédito no comprometida en la partida correspondiente, en caso de suplemento de crédito. Dicha inexistencia o insuficiencia de crédito deberá verificarse en el nivel en que esté establecida la vinculación jurídica.*





Ayuntamiento de la

**Villa de Firgas**

c) Si el medio de financiación se corresponde con nuevos o mayores ingresos sobre los previstos, que el resto de los ingresos vienen efectuándose con normalidad, salvo aquellos que tengan carácter finalista.

d) La insuficiencia de los medios de financiación previstos en el artículo 36.1 en el caso de que se pretenda acudir al artículo 177.5 TRLRHL.

De la contabilidad a mi cargo se constata la inexistencia de crédito en las partidas de los gastos que se pretenden ejecutar.

**OCTAVO.** La modificación presupuestaria está estructurada y adaptada a lo previsto en la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los Presupuestos de las Entidades Locales, modificada por la Orden HAP/419/2014, de 14 de marzo.

**NOVENO.** En cuanto al análisis de la estabilidad presupuestaria respecto a dicha modificación:

- En cuanto a la estabilidad presupuestaria.

El principio de estabilidad presupuestaria se regula en el artículo 3 LOEPSF que dice lo siguiente:

1. La elaboración, aprobación y ejecución de los presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de los distintos sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Ley se realizará en un marco de estabilidad presupuestaria, coherente con la normativa europea.

2. Se entenderá por estabilidad presupuestaria de las Administraciones Públicas la situación de equilibrio o superávit estructural.

3. En relación con los sujetos a los que se refiere el artículo 2.2 de esta Ley se enterá por estabilidad presupuestaria la posición de equilibrio financiero.

El art. 11 LOEPSF indica que las actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de las Administraciones públicas se someterán al principio de estabilidad presupuestaria.

El cálculo de la estabilidad presupuestaria se obtendrá determinando la diferencia entre los ingresos no financieros (capítulos 1 a 7 del presupuesto de ingresos) y los gastos no financieros (capítulos 1 a 7 del presupuesto de gastos).

Teniendo en cuenta que la modificación va a financiar gasto no financiero (capítulos 1 a 7 del presupuesto de gastos) con remanente de tesorería para gastos generales (capítulo VIII, gasto financiero), tiene incidencia **NEGATIVA** en la estabilidad presupuestaria del ayuntamiento.

- En cuanto a la regla de gasto

Establece el artículo 12 LOEPSF que la variación del gasto computable de las corporaciones locales no podrá superar la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española.

**ACTA DEL PLENO**  
 Número: 2024-0002 Fecha: 10/06/2024

Cód. Validación: 3RATNP2YSCGAMAEGOE3XGNRH4  
 Verificación: <https://firmas.sedelectronica.es/>  
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 36 de 73





Ayuntamiento de la  
**Villa de Fargas**

Se entenderá por **gasto computable**, los empleos no financieros definidos en términos del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, **excluidos los intereses de la deuda, el gasto no discrecional en prestaciones por desempleo, la parte del gasto financiado con fondos finalistas procedentes de la Unión Europea o de otras Administraciones Públicas** y las transferencias de las Comunidades Autónomas y a las Corporaciones Locales vinculadas a los sistemas de financiación.

Por lo tanto, dependerá del gasto efectivamente ejecutado.

**DÉCIMO.** Además, se recuerda que las partidas afectadas no podrán verse afectadas por transferencias de crédito futuras (art. 180 TRLRHL).

Por todo lo anterior, se informa con carácter **DESFAVORABLE** por su impacto en la estabilidad presupuestaria la presente modificación.

**LA INTERVENTORA MUNICIPAL**

Documento firmado electrónicamente.

**ACTA DEL PLENO**  
Número: 2024-0002 Fecha: 10/06/2024

Cód. Validación: 3RATNP2YSCGAMAEGOE3XGNRH4  
Verificación: <https://firmas.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 37 de 73



pdte. Gestiona 1136/ 2024 nhf

**INFORME DE INTERVENCIÓN****UNTO: RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS PLENARIO**

Estas las Resoluciones de la Alcaldía obrantes en los expedientes relacionados en la siguiente tabla, en la que se resuelve continuar con el procedimiento del reconocimiento de obligaciones mediante la aprobación de un reconocimiento extrajudicial de crédito para las facturas que a continuación se indican.

Expdte.	N.º factura	C.I.F.	Proveedor	Aplicación presupuestaria	Registro contable	Importe
2280/23	Emit- 509	42.627.431J	Enrique Medina Pérez	09.9203.214.00	2023/111	272,50 €
	Emit- 515	42.627.431J	Enrique Medina Pérez	09.9203.214.00	2023/257	112,50 €
	Emit- 511	42.627.431J	Enrique Medina Pérez	09.9203.214.00	2023/267	616,20 €
2785/23	28/2023	44.303.998H	Antonio Santana Santana	03.342.212.00	2023/285	1.968,80 €
2813/23	N2 2300152	B35491794	Brisa motor, S.L.U.	09.9203.214.00	2023/200	148,68 €
3515/23	2023.7728. 7128.4514	Q3500335I	Consejo Insular de Aguas	01.161.221.01	2023/411	5.654,25 €
	2023.3703	Q3500335I	Consejo Insular de Aguas	01.161.221.01	2023/412	12.350,85 €
	Emit- 170	P3503200B	Ayuntamiento de Valleseco	01.161.221.01	2023/492	4.632,00 €
	Emit- 171	P3503200B	Ayuntamiento de Valleseco	01.161.221.01	2023/540	4.638,00 €
	2023.3740. 0505.0443	Q3500335I	Consejo Insular de Aguas	01.161.221.01	2023/544	9.583,72 €
	2023.2648. 5842.1055	Q3500335I	Consejo Insular de Aguas	01.161.221.01	2023/545	10.236,14 €
	2023.2552. 4223.8323	Q3500335I	Consejo Insular de Aguas	01.161.221.01	2023/608	8.653,85 €
3731/23	60-H3PC- 001194	A82018474	Telefónica de España, S.A.U.	09.926.222.00	2023/499	1.605,00 €

**ACTA DEL PLENO**  
Número: 2024-0002 Fecha: 10/06/2024

Cód. Validación: 3RATNP2YSCGAMAEGOE3XGNRH4  
Verificación: <https://firmas.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 36 de 73





Ayuntamiento de la

**Villa de Firgas**

	60-I3PC-001149	A82018474	Telefónica de España, S.A.U.	09.926.222.00	2023/610	1.605,00 €
3739/23	28-I3U2-000259	A78923125	Telefónica Móviles de España, S.A.	09.926.222.00	2023/532	556,91 €
	28-J3U2-000255	A78923125	Telefónica Móviles de España, S.A.	09.926.222.00	2023/624	570,87 €
3998/23	Emit- 527	42.627.431J	Enrique Medina Pérez	09.9203.214.00	2023/552	59,30 €
	Emit- 533	42.627.431J	Enrique Medina Pérez	09.9203.214.00	2023/658	13,50 €
	Emit- 535	42.627.431J	Enrique Medina Pérez	09.9203.214.00	2023/660	221,00 €
	Emit- 530	42.627.431J	Enrique Medina Pérez	09.9203.214.00	2023/662	878,50 €
	Emit- 532	42.627.431J	Enrique Medina Pérez	09.9203.214.00	2023/664	9,00 €
4001/23	Emit- 528	42.627.431J	Enrique Medina Pérez	09.9203.221.03	2023/523	846,11 €
	Emit- 526	42.627.431J	Enrique Medina Pérez	09.9203.221.03	2023/554	45,01 €
	Emit- 529	42.627.431J	Enrique Medina Pérez	09.9203.221.03	2023/652	789,10 €
	Emit- 534	42.627.431J	Enrique Medina Pérez	09.9203.221.03	2023/659	80,00 €
	Emit- 536	42.627.431J	Enrique Medina Pérez	09.9203.221.03	2023/661	1.058,50 €
	Emit- 531	42.627.431J	Enrique Medina Pérez	09.9203.221.03	2023/663	146,06 €
4430/23	Emit- 2023	43.663.012L	Fernando Germán Cardona Díaz	01.161.221.01	2023/630	6.956,00 €
	FV 000374	B35072396	Afírgud Construcciones, S.L.	01.161.221.01	2023/633	5.840,60 €
	Emit- 23123	B35319094	Fleitas e hijos, S.L.	01.161.221.01	2023/638	10.666,65 €
	Emit- 23124	B35319094	Fleitas e hijos, S.L.	01.161.221.01	2023/639	16.920,75 €
	Emit- 23136	B35319094	Fleitas e hijos, S.L.	01.161.221.01	2023/707	1.365,10 €
	Emit- 23137	B35319094	Fleitas e hijos, S.L.	01.161.221.01	2023/708	26.683,65 €

**ACTA DEL PLENO**  
Número: 2024-0002 Fecha: 10/06/2024

Cód. Validación: 3RATNP2YSCGAMAEGOE3XGNRH4  
Verificación: <https://firmas.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 39 de 73





Ayuntamiento de la

**Villa de Firgas**

	FV 000376	B35072396	Afirgud Construcciones, S.L.	01.161.221.01	2023/709	5.419,75 €
	Emit- 2024	43.663.012L	Fernando Germán Cardona Díaz	01.161.221.01	2023/710	7.153,00 €
4439/23	Emit- E100.23	43.647.585W	Domingo Macías Benítez	03.334.226.09	2023/650	1.819,00 €
4443/23	2161	B76130335	Konvoko Technology, S.L.	09.926.227.09	2023/460	2.054,40 €
4630/23	Emit- 1091	42.767.68920 23/418V	Juan Rguez. Santana	09.9203.212.00	2023/418	519,49 €
103/2024	Emit- 173	P3503200B	Ayuntamiento de Valleseco	01.161.221.01	2023/627	4.298,40 €
	2023.0657. 4333.8488	Q3500335I	Consejo Insular de Aguas	01.161.221.01	2023/711	10.146,15 €
	Emit- 176	P3503200B	Ayuntamiento de Valleseco	01.161.221.01	2023/726	5.146,80 €
	2023.9200. 4576.5098	Q3500335I	Consejo Insular de Aguas	01.161.221.01	2023/757	10.131,15 €
						182.472,24 €

**ACTA DEL PLENO**  
 Número: 2024-0002 Fecha: 10/06/2024

base a las atribuciones de fiscalización y control que a este órgano se le atribuyen en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante, TRLRHL), Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el Régimen Jurídico de Control Interno de las Entidades del Sector Público Local (RD 424/2017) y Real Decreto 8/2018 por el que se aprueba el Régimen Jurídico de los Funcionarios de la Administración Local de carácter nacional, emito el siguiente informe que no tiene naturaleza de fiscalización.

Esta la relación de expedientes relacionados en el encabezado de este informe.

En todos los informes obrantes en los expedientes en los que se justifica los motivos que han dado origen a lo efectuado y las causas por las que se ha incumplido el procedimiento jurídico-administrativo correspondiente para su realización.

Se ha comprobado que existe crédito adecuado y suficiente en las aplicaciones presupuestarias a las que se le imputan las obligaciones que se pretenden reconocer y que el órgano competente para la aprobación del reconocimiento extrajudicial de crédito es el Pleno.

La aprobación del reconocimiento extrajudicial de crédito en ningún caso corrige los defectos cometidos durante el procedimiento. Su finalidad es únicamente la imputación en el presupuesto corriente de las obligaciones derivadas de gastos comprometidos indebidamente, sin perjuicio de que deban exigirse a los responsables las responsabilidades por haberse realizado gastos sin cobertura contractual.





Ayuntamiento de la  
**Villa de Firgas**

recuerda la necesidad de dar cobertura legal a los gastos, especialmente estructurales, es decir aquellos rídicos y repetitivos que carecen, a día de hoy y pese a las advertencias efectuadas por este órgano, cobertura legal adecuada.

o solo se está perjudicando con ello a la hacienda municipal y a los principios de presupuestación, sino también al funcionamiento diario de la administración y sus empleados públicos.

Por ello, se vuelve a instar a la adopción de los cauces legales oportunos para dar cobertura a todas las estaciones.

La competencia para la aprobación del reconocimiento extrajudicial de crédito es el Pleno conforme a lo establecido en el artículo 10 de las Bases de Ejecución del Presupuesto para el ejercicio 2023 y art. 60.2 RD 500/1990.

En base a lo anterior, este órgano informa **FAVORABLEMENTE** el reconocimiento extrajudicial de obligaciones relacionadas en el encabezado del presente informe.

**INTERVENTORA MUNICIPAL**

**DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE**

**ACTA DEL PLENO**  
Número: 2024-0002 Fecha: 10/06/2024

Cód. Validación: 3RATNP2YSCGAMAEGOE3XGNRH4  
Verificación: <https://firmas.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 41 de 73



## INFORME DE INTERVENCIÓN

Expediente n.º 1189/ 2024 nhf

### SUNTO: RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS PLENARIO

En las Resoluciones de la Alcaldía obrantes en los expedientes relacionados en la siguiente tabla, en las que se resuelve continuar con el procedimiento del reconocimiento de obligaciones mediante la aprobación de un reconocimiento extrajudicial de crédito para las facturas que en su continuación se indican.

Expdte.	N.º factura	C.I.F.	Proveedor	Aplicación presupuestaria	Registro contable	Importe
1376/21	20-2021	78.475.830Z	Carlos Javier Cabrera Moreno	01.151.227.06	2021/566	1.485,00 €

En base a las atribuciones de fiscalización y control que a este órgano se le atribuyen en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante, TRLRHL), Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el Régimen Jurídico de Control Interno de las Entidades del Sector Público Local (RD 424/2017) y Real Decreto 128/2018 por el que se aprueba el Régimen Jurídico de los Funcionarios de la Administración Local con habilitación de carácter nacional, emito el siguiente informe que no tiene naturaleza de fiscalización.

En esta relación de expedientes relacionados en el encabezado de este informe.

En estos los informes obrantes en los expedientes en los que se justifica los motivos que han dado origen al gasto efectuado y las causas por las que se ha incumplido el procedimiento jurídico administrativo correspondiente para su realización.

Se ha comprobado que existe crédito adecuado y suficiente en las aplicaciones presupuestarias en las que se van a imputar las obligaciones que se pretenden reconocer y que el órgano competente para la aprobación del reconocimiento extrajudicial de crédito es el Pleno.

La aprobación del reconocimiento extrajudicial de crédito en ningún caso corrige los defectos cometidos en el expediente. Su finalidad es únicamente la imputación en el presupuesto corriente de las obligaciones derivadas de gastos comprometidos indebidamente, sin perjuicio de que deban atribuirse las correspondientes responsabilidades por haberse realizado gastos sin cobertura presupuestaria.

La competencia para la aprobación del reconocimiento extrajudicial de crédito es el Pleno de acuerdo a la Base 10 de las Bases de Ejecución del Presupuesto para el ejercicio 2023 y a la Base 12 RD 500/1990.

En base a lo anterior, este órgano informa **FAVORABLEMENTE** el reconocimiento extrajudicial de obligaciones relacionadas en el encabezado del presente informe.

LA INTERVENTORA MUNICIPAL

**ACTA DEL PLENO**  
 Número: 2024-0002 Fecha: 10/06/2024

Cód. Validación: 3RATNP2YSCGAMAEGOE3XGNRH4  
 Verificación: <https://firmas.sedelectronica.es/>  
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 42 de 73





Ayuntamiento de la  
**Villa de Fargas**

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

**ACTA DEL PLENO**  
Número: 2024-0002 Fecha: 10/06/2024

Cód. Validación: 3RATNP2YSCGAMAEGOE3XGNRH4  
Verificación: <https://firmas.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 43 de 73



**INFORME DE FISCALIZACIÓN**

Expediente n.º 4057/ 2023 nhf

**OBJETO: FLORES FIESTAS DEL PILAR DE CASABLANCA 2023.**

Fecha factura	Proveedor	Código	Objeto	Importe
10/10/23	Milagrosa García Moreno	2023 8520	Flores	197,45 €

En base a las atribuciones de fiscalización y control que a este órgano se le atribuyen en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante, TRLRHL), Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el Régimen Jurídico de Control Interno de las Entidades del Sector Público Local (RD 424/2017) y Real Decreto 128/2018 por el que se aprueba el Régimen Jurídico de los Funcionarios de la Administración Local con habilitación de carácter nacional, emito el siguiente informe de fiscalización en relación al expediente y asunto indicado en la cabecera del mismo y en base a los siguientes:

**FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante, TRLRHL).
- Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el Régimen Jurídico de Control Interno de las Entidades del Sector Público Local (RD 424/2017).
- Resolución de 25 de julio de 2018, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que publica el Acuerdo de Consejo de Ministros de 20 de julio de 2018, por el que se da aplicación a la previsión de los artículos 152 y 147 de la Ley General Presupuestaria, respecto al ejercicio de la función interventora en régimen de requisitos básicos en el ámbito de los contratos del sector público y encargos a medios propios.
- Resolución de 15 de marzo de 2023, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que publica el Acuerdo del Consejo de Ministros por el que se modifican los Acuerdos del Consejo de Ministros de 30 de mayo de 2008, de 20 de julio de 2018 y de 15 de junio de 2021, relativos al ejercicio de la función interventora en régimen de requisitos básicos en el ámbito de los tipos de gastos incluidos en cada uno de ellos.
- Acuerdo de Pleno del Ayuntamiento de la Villa de Firgas de fecha 1 de septiembre de 2023 por el que se acuerda la implementación de la fiscalización limitada previa.

**INFORME**

En atención a lo dispuesto en la normativa expuesta y a la vista de la documentación incluida en el expediente, se comprueban los siguientes requisitos, de acuerdo con la naturaleza del expediente, con el siguiente resultado:

Extremos generales de comprobación		¿Cumple?
Se existe crédito presupuestario y que el presupuesto es el adecuado a la naturaleza del gasto u obligación que se proponga contraer.		No
Gastos con financiación afectada: se comprobará que los recursos que los financian son ejecutivos, acreditándose con la existencia de documentos fehacientes que acreditan su efectividad.		No aplica
Gastos de carácter plurianual: se comprobará que cumple lo dispuesto en el art. 174 TRLRHL.		No aplica
Se las obligaciones o gastos se generan por órgano competente.		No

**ACTA DEL PLENO**  
Número: 2024-0002 Fecha: 10/06/2024





Extremos adicionales	
	¿Cumple?
¿Existe propuesta favorable del funcionario responsable del departamento gestor o documentación explícitamente favorable (RC).	No
Incorporación de la factura conformada por el responsable.	Sí
Informe sobre el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa aplicable para la imputación del gasto como contrato menor.	No

#### SULTADO DE LA FISCALIZACIÓN: REPARO SUSPENSIVO

Existe crédito adecuado por tratarse de una adquisición y entrega que constituye una **liberalidad no amparada por norma alguna, pudiendo haber causado un saldo deudor injustificado en los fondos del Ayuntamiento por tratarse de un pago sin causa carente de amparo legal en los términos del artículo 72 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de modificación del Tribunal de cuentas, pudiendo constituir así un alcance.**

Además, la Sentencia de la Sala de Justicia del Tribunal de Cuentas núm. 6/2016, de 22 de junio, dice que *ninguna resolución especializada, ni ninguna advertencia previa de carácter técnico jurídico puede considerarse necesaria para declarar la ilicitud de emplear fondos públicos para la realización de gastos en beneficio exclusivo de sujetos particulares y sin conexión alguna con la actividad y fines de la entidad pública*, como en este caso puede ser el alquiler de una carpa para las Fiestas de Casablanca 2023.

La Sala de Justicia del Tribunal de Cuentas, en numerosas resoluciones, por todas SSJ núm 21/2005 ha dicho que las posiciones de dinero público generadoras de un menoscabo son aquellas *“que carecen de causa o título válido y donde “no consta acreditada la finalidad pública de la cantidad entregada (...) por ello, la salida de fondos públicos no está justificada y ha determinado la existencia de un alcance en los caudales públicos locales” (...) “la entrega de caudales públicos a favor de terceros para una finalidad ajena a los intereses públicos no es sino una liberalidad que ocasiona un perjuicio económico en la hacienda pública”.*

Además, cabe señalar que es *doctrina reiterada que la realización de un pago con fondos públicos carece de causa y por tanto da lugar a la existencia de un saldo deudor injustificado siempre que no haya resultado probada la contraprestación exigida por la Administración Pública pagadora, de lo que cabe inferir que el pago efectuado - o a efectuar - se reduce a una mera liberalidad y no al cumplimiento de alguna obligación válidamente constituida (SSJ 5/2011, de marzo).*

De acuerdo a nuestro ordenamiento jurídico, una disposición de fondos públicos por una Administración sin percepción de la pertinente contraprestación únicamente puede articularse por medio de la concesión de una subvención. En cualquier otro caso, la entrega dineraria sin reciprocidad o restitución onerosa por una administración pública supone una mera liberalidad (SSJ núm 7/2022).

En el caso de este expediente, el objeto de la factura no puede considerarse una subvención de acuerdo con lo establecido en la Ley General de Subvenciones ni en su reglamento: no concurre el requisito previsto en el artículo 2.1 c) LGS, que exige que *el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el desarrollo de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública*, y tampoco concurre a ninguno de los procedimientos de concesión previstos en la norma mencionada y su reglamento.

La subvención, asimismo, está sujeta al cumplimiento de una obligación concreta por parte del beneficiario que debe acreditarse mediante su justificación ante la Administración concedente, pues la subvención es una transferencia patrimonial para el fomento de una política pública, a diferencia de la donación.

Por tanto, en mayor abundamiento, en el caso de este expediente, falta el contrato, acuerdo o convenio, o norma que ampare el gasto, sin poderse olvidar que a toda disposición de fondos públicos le resulta plenamente aplicable el **artículo 13**

**ACTA DEL PLENO**  
 Número: 2024-0002 Fecha: 10/06/2024

Cód. Validación: 3RATNP2YSCGAMAEGOE3XGNRH4  
 Verificación: https://firgas.es/electronica/es/  
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 45 de 73





Ayuntamiento de la

# Villa de Firgas

**la Constitución: "Las Administraciones Públicas solo podrán contraer obligaciones financieras y realizar gastos jerdó con las leyes".**

y como señala la SSJ núm 7/2023 se trata de lograr la interdicción de los gastos estériles para la consecución cérés general: no es admisible la contratación de obligaciones y la realización de gastos que no tengan una finalidad pública ya que la disposición de fondos está sometida al principio de legalidad y de interdicción de la arbitrariedad los poderes públicos.

almente hay que añadir que la disposición de los fondos municipales sin título válido es la causa directa de producción del daño, lo que evidencia la existencia de un nexo causal entre la conducta del demandado y el alcanasionado en los fondos municipales, en los términos exigidos en el artículo 49 de la Ley de Funcionamiento cunabunal de Cuentas.

cede por lo tanto la suspensión de la tramitación del expediente hasta que se subsanen las incidencias indicadas: resuelva la discrepancia, de conformidad con el procedimiento previsto en los artículos 217 y 218 del TRLRHL y CI

responderá al **PLENO** la resolución de las discrepancias cuando los reparos:

- a) Se basen en insuficiencia o inadecuación de crédito.
- b) Se refieran a obligaciones o gastos cuya aprobación sea de su competencia.

caso contrario, corresponderá al Presidente. Esta competencia será indelegable.

hace constar que, de acuerdo con el artículo 28.d de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a información pública y buen gobierno, la omisión del procedimiento de resolución de discrepancias ante los reparos la intervención constituye, siempre que la conducta sea culpable, una infracción administrativa muy grave. La falta de gestión económica presupuestaria que puede comportar la exigencia de responsabilidades.

## **SERVACIONES COMPLEMENTARIAS:**

almente, de acuerdo con la facultad que confiere a esta Intervención la normativa indicada, se formulan las siguientes servaciones, sin que estas tengan, en ningún caso, efectos suspensivos en la tramitación del expediente

### **INTERVENCIÓN. Respecto al incumplimiento legal y procedimental de este expediente**

trata de una obligación indebidamente adquirida (art. 37 y 118 LCSP y informe del Tribunal de Cuentas de diciembre 2020).

mayor abundamiento, cita también la Sentencia de la Sala de Justicia del Tribunal de Cuentas núm. 7/2022, de 13 de mayo, que *la entrega dineraria sin reciprocidad o restitución onerosa por una administración pública supone una merma de la equidad (...). Conforme al criterio de esta Sala, la entrega de una liberalidad no puede ser considerado un gasto indebidamente justificado (entre otras, SSTCu, Sala de Justicia nº 14/2009 y nº 14/2011) (...). supone un menoscabo (e) y conlleva responsabilidad contable de quienes la acordaron.*

trata de un supuesto de nulidad de pleno derecho (artículo 39 LCSP y artículo 47.1 e) LPAC).

este enriquecimiento injusto de la administración (STS 12 de diciembre de 2012).

base a lo anterior:

- Se deberá tramitar el correspondiente procedimiento de revisión de oficio (dictamen del Consejo de Estado de 21 de diciembre de 2011).

**ACTA DEL PLENO**  
Número: 2024-0002 Fecha: 10/06/2024

Cód. Validación: 3RATNP2YSCGAMAEGOE3XGNRH4  
Verificación: <https://firmas.es/electronica/es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 46 de 73





Ayuntamiento de la

**Villa de Firgas**

- El abono se deberá llevar a cabo mediante la tramitación del reconocimiento extrajudicial de crédito siendo órgano competente para su aprobación el Pleno de la corporación (Base 10 BEP 2023).

**GUNDA. Vía de hecho**

actuación **carente de título habilitante para su ejecución supone una incursión en vía de hecho** ya que se desarrollado la actuación sin haber adoptado el título habilitante para proceder a su adjudicación/celebración. La existencia de acuerdo/resolución aprobatoria que, como título habilitante, impediría llevar a cabo la actuación pretendida. Como tal, la misma puede ser **impugnada en la vía contencioso-administrativa y ser susceptible de responsabilidad contable.**

Además, en el **informe de control financiero nº 1/2024 de facturas** realizado por este órgano y del que se ha dado cuenta a las áreas, se concluye lo siguiente:

**SIXTA. Competencia municipal.**

*Se observa cómo el objeto de algunas facturas escapa de la competencia municipal. Se recuerda que el artículo 5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, atribuye a la entidad local la potestad de obligarse, incluyendo económicamente frente a un tercero, únicamente en el ámbito de sus competencias. Por lo tanto, se insta a un inmediato cese de adquisición de compromisos, económicos no, fuera del ámbito de sus competencias.*

Además, el artículo 26.2 b) 8º de la Ley 19/2013, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno indica como principio de actuación para los miembros de la Corporación lo siguiente:

*“Gestionarán, protegerán y conservarán adecuadamente los recursos públicos, que no podrán ser utilizados para actividades que no sea la permitida por la normativa de aplicación”.*

**SEPTIMA. Respecto a las responsabilidades derivadas de este informe**

28ª LCSP: *“la responsabilidad patrimonial de las autoridades y del personal al servicio de las Administraciones Públicas derivada de sus actuaciones en materia de contratación pública, tanto por daños causados a particulares como a la propia Administración, se exigirá con arreglo a lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, así como en la normativa reglamentaria de desarrollo de la misma”.*

Artículo 38 Ley Orgánica 2/1982 del Tribunal de Cuentas, **responsabilidad contable:**

*El que por acción u omisión contraria a la Ley origine el menoscabo de los caudales o efectos públicos quedará obligado a la indemnización de los daños y perjuicios causados.*

La Sala de Justicia del Tribunal de Cuentas mantiene una doctrina constante sobre cuáles son los requisitos que debe reunir una determinada acción para poder ser constitutiva de responsabilidad contable (SSJ núm. 12/1992).

Artículo 28 Ley 19/2013, infracción muy grave:

*c) Los compromisos de gastos, reconocimiento de obligaciones y ordenación de pagos sin crédito suficiente para realizarlos o con infracción de lo dispuesto en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, o en la legislación presupuestaria u otra normativa presupuestaria que sea aplicable.*

Esta infracción se encuentra sancionada en el art. 30 de la mencionada Ley y que a continuación se reproduce:

2. Por la comisión de una infracción grave se impondrán al infractor algunas de las siguientes sanciones:

- a) La declaración del incumplimiento y su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» o diario oficial que corresponda.
- b) La no percepción, en el caso de que la llevara aparejada, de la correspondiente indemnización para el caso de cese en el cargo.

**ACTA DEL PLENO**  
Número: 2024-0002 Fecha: 10/06/2024

Cód. Validación: 3RATNP2YSCAMAE0E3XGNRH4  
Verificación: <https://firmas.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 47 de 73





Ayuntamiento de la

## Villa de Firgas

3. En el caso de las infracciones muy graves, se impondrán en todo caso las sanciones previstas en el apartado anterior.

4. **Los sancionados por la comisión de una infracción muy grave serán destituidos del cargo que ocupen salvo que ya hubiesen cesado y no podrán ser nombrados para ocupar ningún puesto de alto cargo asimilado durante un periodo de entre cinco y diez años con arreglo a los criterios previstos en el apartado siguiente.**

Además, se debe indicar lo expuesto en la sentencia 7/2023 del Tribunal de Cuentas (Resol. 05/12/2023) que las cuentas condenadas por alcance conforme al artículo 72 de la LFTCu, según el cual se entenderá por alcance *do deudor injustificado de una cuenta o, en términos generales, la ausencia de numerario o de justificación en las cuentas que deban rendir las personas que tengan a su cargo el manejo de caudales o efectos públicos, ostenten o en condición de cuentadantes ante el Tribunal de Cuentas.*

El artículo 5 RDCI relativo a los deberes del órgano de control, establece que cuando en la práctica de un control el órgano interventor actuante aprecie que los hechos acreditados o comprobados pudieran ser susceptibles de constituir una infracción en materia económico-presupuestaria de las previstas en la Ley 19/2013, que no siendo constitutivas de delito afecten a presuntos responsables comprendidos en el ámbito de aplicación de la citada ley, de traslado de las actuaciones al órgano competente sin perjuicio de poner los hechos en conocimiento del Tribunal de Cuentas por si procediese, en su caso, la incoación del oportuno **procedimiento de responsabilidad contable** (artículo 7/1988 de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas).

Finalmente, poner de manifiesto que, hasta la fecha se han emitido informes de fiscalización negativos, indicando la necesidad de dar cumplimiento a la LCSP, sin que por las Áreas se subsanen tales deficiencias. Así mismo, se informó al Alcalde Presidente de la regulación de los contratos menores y de la necesidad de licitar todos aquellos contratos habituales de naturaleza ordinaria.

La LCSP en su artículo 64 obliga a los órganos de contratación a tomar las medidas adecuadas para luchar contra el fraude, el favoritismo y la corrupción, y prevenir, detectar y solucionar de modo efectivo los conflictos de intereses que puedan surgir en los procedimientos de licitación con el fin de evitar cualquier distorsión de la competencia y garantizar la transparencia en el procedimiento y la igualdad de trato a todos los candidatos y licitadores.

LA INTERVENTORA MUNICIPAL

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

ACTA DEL PLENO  
Número: 2024-0002 Fecha: 10/06/2024

Cód. Validación: 3RATNP2YSCGAMAEGOE3XGNRH4  
Verificación: <https://firgas.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 48 de 73



## INFORME DE FISCALIZACIÓN

Expediente n.º 405477272 n3h

Objeto: FISCALIZACIÓN DE LOS GASTOS DE LA ADMINISTRACIÓN LOCAL DE CASABLANCA 7272.

Fecha factura	Proveedor	N.º Documento	Objeto	Importe
09/11/23	Gráficas Guiniguada, S.L.	Emit- 152	Programas	773,61 €

En base a las atribuciones de fiscalización y control que a este órgano se le atribuyen en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante, TRLRHL), Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el Régimen Jurídico de Control Interno de las Entidades del Sector Público Local (RD 424/2017) y Real Decreto 128/2018 por el que se aprueba el Régimen Jurídico de los Funcionarios de la Administración Local con habilitación de carácter nacional, emito el siguiente informe de fiscalización en relación al expediente y asunto indicado en la cabecera del mismo y en base a los siguientes:

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante, TRLRHL).
- Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el Régimen Jurídico de Control Interno de las Entidades del Sector Público Local (RD 424/2017).
- Resolución de 25 de julio de 2018, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que publica el Acuerdo de Consejo de Ministros de 20 de julio de 2018, por el que se da aplicación a la previsión de los artículos 152 y 147 de la Ley General Presupuestaria, respecto al ejercicio de la función interventora en régimen de requisitos básicos en el ámbito de los contratos del sector público y encargos a medios propios.
- Resolución de 15 de marzo de 2023, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que publica el Acuerdo del Consejo de Ministros por el que se modifican los Acuerdos del Consejo de Ministros de 30 de mayo de 2008, de 20 de julio de 2018 y de 15 de junio de 2021, relativos al ejercicio de la función interventora en régimen de requisitos básicos en el ámbito de los tipos de gastos incluidos en cada uno de ellos.
- Acuerdo de Pleno del Ayuntamiento de la Villa de Firgas de fecha 1 de septiembre de 2023 por el que se acuerda la implementación de la fiscalización limitada previa.

## INFORME

En atención a lo dispuesto en la normativa expuesta y a la vista de la documentación incluida en el expediente, se comprueban los siguientes requisitos, de acuerdo con la naturaleza del expediente, con el siguiente resultado:

Extremos generales de comprobación		¿Cumple?
Se existe crédito presupuestario y que el presupuesto es el adecuado a la naturaleza del gasto u obligación que se proponga contraer.		No
Gastos con financiación afectada: se comprobará que los recursos que los financian son ejecutivos, acreditándose con la existencia de documentos fehacientes que acreditan su efectividad.		No aplica
Gastos de carácter plurianual: se comprobará que cumple lo dispuesto en el art. 174 TRLRHL.		No aplica
Se las obligaciones o gastos se generan por órgano competente.		No

**ACTA DEL PLENO**  
 Número: 2024-0002 Fecha: 10/06/2024

Cód. Validación: 3RATNP2YSCAMAE0E3XGNRH4  
 Verificación: <https://firmas.sedelectronica.es/>  
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 49 de 73





Ayuntamiento de la

**Villa de Firgas**

Extremos adicionales	
	¿Cumple?
¿Existe propuesta favorable del funcionario responsable del departamento gestor o documentación explícitamente favorable (RC).	No
¿Incorporación de la factura conformada por el responsable.	Sí
Informe sobre el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa aplicable para la imputación del gasto como contrato menor.	No

#### SÍ SU BALANCE DE LA FISCALIZACIÓN: ARO SÍ SU ENSIVO

Existe crédito adecuado por tratarse de una adquisición y entrega que constituye una **liberalidad no amparada por ley alguna, pudiendo haber causado un saldo deudor injustificado en los fondos del Ayuntamiento por tratarse de un pago sin causa carente de amparo legal en los términos del artículo 57 de la Ley 570199, de 8 de abril, de funcionamiento del Tribunal de cuentas, pudiendo constituir así un alcance.**

Además, la Sentencia de la Sala de Justicia del Tribunal de Cuentas núm. 6/2016, de 22 de junio, dice que *ninguna resolución especializada, ni ninguna advertencia previa de carácter técnico jurídico puede considerarse necesaria para declarar la ilicitud de emplear fondos públicos para la realización de gastos en beneficio exclusivo de sujetos particulares y sin conexión alguna con la actividad y fines de la entidad pública*, como en este caso puede ser el alquiler de una carpa para las Fiestas de Casablanca 2023.

La Sala de Justicia del Tribunal de Cuentas, en numerosas resoluciones, por todas SSJ núm 21/2005 ha dicho que las posiciones de dinero público generadoras de un menoscabo son aquellas *“que carecen de causa o título válido y donde “no consta acreditada la finalidad pública de la cantidad entregada (...) por ello, la salida de fondos públicos no está justificada y ha determinado la existencia de un alcance en los caudales públicos locales” (...) “la entrega de caudales públicos a favor de terceros para una finalidad ajena a los intereses públicos no es sino una liberalidad que ocasiona un perjuicio económico en la hacienda pública”.*

Además, cabe señalar que es *doctrina reiterada que la realización de un pago con fondos públicos carece de causa y por tanto da lugar a la existencia de un saldo deudor injustificado siempre que no haya resultado probada la contraprestación por parte de la Administración Pública pagadora, de lo que cabe inferir que el pago efectuado - o a efectuar - se reduce a una mera liberalidad y no al cumplimiento de alguna obligación válidamente constituida (SSJ 5/2011, de marzo).*

De acuerdo a nuestro ordenamiento jurídico, una disposición de fondos públicos por una Administración sin percepción de la pertinente contraprestación únicamente puede articularse por medio de la concesión de una subvención. En cualquier otro caso, la entrega dineraria sin reciprocidad o restitución onerosa por una administración pública supone una mera liberalidad (SSJ núm 7/2022).

En el caso de este expediente, el objeto de la factura no puede considerarse una subvención de acuerdo con lo establecido en la Ley General de Subvenciones ni en su reglamento: no concurre el requisito previsto en el artículo 2.1 c) LGS, que exige que *el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto la realización de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública*, y tampoco concurre a ninguno de los procedimientos de concesión previstos en la norma mencionada y su reglamento.

La subvención, asimismo, está sujeta al cumplimiento de una obligación concreta por parte del beneficiario que debe acreditarse mediante su justificación ante la Administración concedente, pues la subvención es una transferencia patrimonial para el fomento de una política pública, a diferencia de la donación.

En mayor abundamiento, en el caso de este expediente, falta el contrato, acuerdo o convenio, o norma que ampare el gasto, sin poderse olvidar que a toda disposición de fondos públicos le resulta plenamente aplicable el **artículo 02:**

**ACTA DEL PLENO**  
 Número: 2024-0002 Fecha: 10/06/2024

Cód. Validación: 3RATNP2YSCGAMAEGOE3XGNRH4  
 Verificación: https://firgas.es/electronica/es/  
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 50 de 73





Ayuntamiento de la

# Villa de Firgas

**la Constitución' Las Administraciones Públicas solo podrán contraer obligaciones financieras y realizar gastos erdo con las leyes'.**

y como señala la SSJ núm 7/2023 se trata de lograr la interdicción de los gastos estériles para la consecución c  
erés general: no es admisible la contratación de obligaciones y la realización de gastos que no tengan una finalidad  
blica ya que la disposición de fondos esté sometida al principio de legalidad y de interdicción de la arbitrariedad  
los poderes pGblicos.

almente hay que añadir que la disposición de los fondos municipales sin título válido es la causa directa de  
ducción del daño, lo que evidencia la existencia de un nexo causal entre la conducta del demandado y el alcan  
sionado en los fondos municipales, en los términos exigidos en el artículo 49 de la Ley de Funcionamiento de  
bunal de Cuentas.

cede por lo tanto la suspensión de la tramitación del expediente hasta que se subsanen las incidencias indicadas:  
resuelva la discrepancia, de conformidad con el procedimiento previsto en los artículos 217 y 218 del TRLRHL y  
CI

responderá al : **LENO** la resolución de las discrepancias cuando los reparos:

- a) Se basen en insuficiencia o inadecuación de crédito.
- b) Se refieran a obligaciones o gastos cuya aprobación sea de su competencia.

caso contrario, corresponderá al Presidente. Esta competencia será indelegable.

hace constar que, de acuerdo con el artículo 28.d de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso  
información pública y buen gobierno, la omisión del procedimiento de resolución de discrepancias ante los repar  
la intervención constituye, siempre que la conducta sea culpable, una infracción administrativa muy grave  
tería de gestión económica presupuestaria que puede comportar la exigencia de responsabilidades.

## **SERVACIONES COM: LEMENUARIAS**

almente, de acuerdo con la facultad que confiere a esta Intervención la normativa indicada, se formulan  
servaciones siguientes, sin que estas tengan, en ningún caso, efectos suspensivos en la tramitación del expediente

### **IMERA. Respecto al incumplimiento legal y procedimental de este expediente**

trata de una obligación indebidamente adquirida (art. 37 y 118 LCSP y informe del Tribunal de Cuentas de  
iembre 2020).

mayor abundamiento, cita también la Sentencia de la Sala de Justicia del Tribunal de Cuentas núm. 7/2022, de 13  
yo, que *la entrega dineraria sin reciprocidad o restitución onerosa por una administración pública supone una me  
xralidad (...) Conforme al criterio de esta Sala, la entrega de una liberalidad no puede ser considerado un gas  
bidamente justificado (entre otras, SSTCu, Sala de Justicia nº 14/2009 y nº 14/2011) (...) supone un menoscabo (*  
*e conlleva responsabilidad contable de quienes la acordaron.*

trata de un supuesto de nulidad de pleno derecho (artículo 39 LCSP y artículo 47.1 e) LPAC).

ste enriquecimiento injusto de la administración (STS 12 de diciembre de 2012).

base a lo anterior:

- Se deberá tramitar el correspondiente procedimiento de revisión de oficio (dictamen del Consejo de Esta  
de 21 de diciembre de 2011).

**ACTA DEL PLENO**  
Número: 2024-0002 Fecha: 10/06/2024

Cód. Validación: 3RATNP2YSCGAMAEGOE3XGNRH4  
Verificación: <https://firmas.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 51 de 73





Ayuntamiento de la

# Villa de Firgas

- El abono se deberá llevar a cabo mediante la tramitación del reconocimiento extrajudicial de crédito siendo órgano competente para su aprobación el Pleno de la corporación (Base 10 BEP 2023).

## 2º f NDA. Vª de 3ec3o

actuación **carente de título 3abilitante para su ejecución supone una incursión en vª de 3ec3o** ya que se desarrollado la actuación sin haber adoptado el título habilitante para proceder a su adjudicación/celebración. La existencia de acuerdo/resolución aprobatoria que, como título habilitante, impediría llevar a cabo la actuación pretendida. Como tal, la misma puede ser **impugnada en la vª contencioso-administrativa y ser susceptible de responsabilidad contable.**

Además, en el **informe de control financiero nº 077274 de facturas** realizado por este órgano y del que se ha dado cuenta a las áreas, se concluye lo siguiente:

### **SIXTA. Competencia municipal.**

*Se observa cómo el objeto de algunas facturas escapa de la competencia municipal. Se recuerda que el artículo 5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, atribuye a la entidad local la potestad de obligarse, incluyendo económicamente frente a un tercero, únicamente en el ámbito de sus competencias. Por lo tanto, se insta a un inmediato cese de adquisición de compromisos, económicos no, fuera del ámbito de sus competencias.*

Además, el artículo 26.2 b) 8º de la Ley 19/2013, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno indica como principio de actuación para los miembros de la Corporación lo siguiente:

*“Gestionarán, protegerán y conservarán adecuadamente los recursos públicos, que no podrán ser utilizados para actividades que no sea la permitida por la normativa de aplicación”.*

### **SEPTIMA. Respecto a las responsabilidades derivadas de este informe**

28ª LCSP: *“la responsabilidad patrimonial de las autoridades y del personal al servicio de las Administraciones Públicas derivada de sus actuaciones en materia de contratación pública, tanto por daños causados a particulares como a la propia Administración, se exigirá con arreglo a lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, así como en la normativa reglamentaria de desarrollo de la misma”.*

Artículo 38 Ley Orgánica 2/1982 del Tribunal de Cuentas, **responsabilidad contable:**

*El que por acción u omisión contraria a la Ley origine el menoscabo de los caudales o efectos públicos quedará obligado a la indemnización de los daños y perjuicios causados.*

La Sala de Justicia del Tribunal de Cuentas mantiene una doctrina constante sobre cuáles son los requisitos que debe reunir una determinada acción para poder ser constitutiva de responsabilidad contable (SSJ núm. 12/1992).

Artículo 28 Ley 19/2013, infracción muy grave:

*c) Los compromisos de gastos, reconocimiento de obligaciones y ordenación de pagos sin crédito suficiente para realizarlos o con infracción de lo dispuesto en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, o en la legislación supuestos u otra normativa presupuestaria que sea aplicable.*

Esta infracción se encuentra sancionada en el art. 30 de la mencionada Ley y que a continuación se reproduce:

2. Por la comisión de una infracción grave se impondrán al infractor algunas de las siguientes sanciones:

- a) La declaración del incumplimiento y su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» o diario oficial que corresponda.
- b) La no percepción, en el caso de que la llevara aparejada, de la correspondiente indemnización para el caso de cese en el cargo.

**ACTA DEL PLENO**  
 Número: 2024-0002 Fecha: 10/06/2024

Cód. Validación: 3RATNP2YSCAMAE0E3XGNRH4  
 Verificación: <https://firmas.sedelectronica.es/>  
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 52 de 73





Ayuntamiento de la

## Villa de Firgas

3. En el caso de las infracciones muy graves, se impondrán en todo caso las sanciones previstas en el apartado anterior.

4. **Los sancionados por la comisión de una infracción muy grave serán destituidos del cargo que ocupen salvo que ya hubiesen cesado y no podrán ser nombrados para ocupar ningún puesto de alto cargo asimilado durante un periodo de entre cinco y diez años con arreglo a los criterios previstos en el apartado siguiente.**

Además, se debe indicar lo expuesto en la sentencia 7/2023 del Tribunal de Cuentas (Resol. 05/12/2023) que las cuentas condenadas por alcance conforme al artículo 72 de la LFTCu, según el cual se entenderá por alcance *do deudor injustificado de una cuenta o, en términos generales, la ausencia de numerario o de justificación en las cuentas que deban rendir las personas que tengan a su cargo el manejo de caudales o efectos públicos, ostenten o en condición de cuentadantes ante el Tribunal de Cuentas.*

El artículo 5 RDCI relativo a los deberes del órgano de control, establece que cuando en la práctica de un control el órgano interventor actuante aprecie que los hechos acreditados o comprobados pudieran ser susceptibles de constituir una infracción en materia económico-presupuestaria de las previstas en la Ley 19/2013, que no siendo constitutivas de delito afecten a presuntos responsables comprendidos en el ámbito de aplicación de la citada ley, de oficio traslado de las actuaciones al órgano competente sin perjuicio de poner los hechos en conocimiento del Tribunal de Cuentas por si procediese, en su caso, la incoación del oportuno **procedimiento de responsabilidad contable** (artículo 7/1988 de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas).

Finalmente, poner de manifiesto que, hasta la fecha se han emitido informes de fiscalización negativos, indicando la necesidad de dar cumplimiento a la LCSP, sin que por las Áreas se subsanen tales deficiencias. Así mismo, se informó al Alcalde Presidente de la regulación de los contratos menores y de la necesidad de licitar todos aquellos contratos habituales de naturaleza ordinaria.

La LCSP en su artículo 64 obliga a los órganos de contratación a tomar las medidas adecuadas para luchar contra el fraude, el favoritismo y la corrupción, y prevenir, detectar y solucionar de modo efectivo los conflictos de intereses que puedan surgir en los procedimientos de licitación con el fin de evitar cualquier distorsión de la competencia y garantizar la transparencia en el procedimiento y la igualdad de trato a todos los candidatos y licitadores.

LA INTERVENIDORA MÚLTIPLE: AL

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

ACTA DEL PLENO  
Número: 2024-0002 Fecha: 10/06/2024

Cód. Validación: 3RATNP2YSCGAMAEGOE3XGNRH4  
Verificación: <https://firmas.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 53 de 73



**INFORME DE FISCALIZACIÓN**

Expediente n.º 4436/ 2023 nhf

**OBJETO: ALQUILER CARPA FIESTAS BARRIO DE CASABLANCA 2023.**

Fecha factura	Proveedor	N.º Documento	Objeto	Importe
10/11/23	Loype Animación, Ocio y tiempo libre, S.L.U.	FACT2023 00424	Alquiler carpa	955,00 €

En base a las atribuciones de fiscalización y control que a este órgano se le atribuyen en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante, TRLRHL), Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el Régimen Jurídico de Control Interno de las Entidades del Sector Público Local (RD 424/2017) y Real Decreto 128/2018 por el que se aprueba el Régimen Jurídico de los Funcionarios de la Administración Local con habilitación de carácter nacional, emito el siguiente informe de fiscalización en relación al expediente y asunto indicado en la cabecera del mismo y en base a los siguientes:

**FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante, TRLRHL).
- Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el Régimen Jurídico de Control Interno de las Entidades del Sector Público Local (RD 424/2017).
- Resolución de 25 de julio de 2018, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que publica el Acuerdo de Consejo de Ministros de 20 de julio de 2018, por el que se da aplicación a la previsión de los artículos 152 y 147 de la Ley General Presupuestaria, respecto al ejercicio de la función interventora en régimen de requisitos básicos en el ámbito de los contratos del sector público y encargos a medios propios.
- Resolución de 15 de marzo de 2023, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que publica el Acuerdo del Consejo de Ministros por el que se modifican los Acuerdos del Consejo de Ministros de 30 de mayo de 2008, de 20 de julio de 2018 y de 15 de junio de 2021, relativos al ejercicio de la función interventora en régimen de requisitos básicos en el ámbito de los tipos de gastos incluidos en cada uno de ellos.
- Acuerdo de Pleno del Ayuntamiento de la Villa de Firgas de fecha 1 de septiembre de 2023 por el que se acuerda la implementación de la fiscalización limitada previa.

**CONCLUSIONES**

En atención a lo dispuesto en la normativa expuesta y a la vista de la documentación incluida en el expediente, se cumplen los siguientes requisitos, de acuerdo con la naturaleza del expediente, con el siguiente resultado:

Extremos generales de comprobación		¿Cumple?
Se existe crédito presupuestario y que el presupuesto es el adecuado a la naturaleza del gasto u obligación que se proponga contraer.		No
Gastos con financiación afectada: se comprobará que los recursos que los financian son ejecutivos, acreditándose con la existencia de documentos fehacientes que acreditan su efectividad.		No aplica
Gastos de carácter plurianual: se comprobará que cumple lo dispuesto en el art. 174 TRLRHL.		No aplica
Se las obligaciones o gastos se generan por órgano competente.		No

**ACTA DEL PLENO**  
Número: 2024-0002 Fecha: 10/06/2024

Cód. Validación: 3RATNP2YSCMAMAEGOE3XGNRH4  
Verificación: <https://firgas.es/electronica/es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 54 de 73





Extremos generales de comprobación	
	¿Cumple?
¿Se existe crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado a la naturaleza del gasto u obligación que se proponga contraer.	No
Gastos con financiación afectada: se comprobará que los recursos que los financian son ejecutivos, reditiándose con la existencia de documentos fehacientes que acreditan su efectividad.	No aplica
¿Se las obligaciones o gastos se generan por órgano competente.	No

Extremos adicionales	
	¿Cumple?
¿Se existe propuesta favorable del funcionario responsable del departamento gestor o documentación explícitamente favorable (RC).	No
Incorporación de la factura conformada por el responsable.	Sí
Informe sobre el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa aplicable para la contratación del gasto como contrato menor.	No

#### SULTADO DE LA FISCALIZACIÓN: REPARO SUSPENSIVO

Se existe crédito adecuado por tratarse de una adquisición y entrega que constituye una **liberalidad no amparada por norma alguna, pudiendo haber causado un saldo deudor injustificado en los fondos del Ayuntamiento por tratarse de un pago sin causa carente de amparo legal en los términos del artículo 72 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de modificación del Tribunal de cuentas, pudiendo constituir así un alcance.**

Además, la Sentencia de la Sala de Justicia del Tribunal de Cuentas núm. 6/2016, de 22 de junio, dice que *ninguna resolución especializada, ni ninguna advertencia previa de carácter técnico jurídico puede considerarse necesaria para declarar la ilicitud de emplear fondos públicos para la realización de gastos en beneficio exclusivo de sujetos particulares y sin conexión alguna con la actividad y fines de la entidad pública*, como en este caso puede ser el alquiler de una carpa para las Fiestas de Casablanca 2023.

La Sala de Justicia del Tribunal de Cuentas, en numerosas resoluciones, por todas SSJ núm 21/2005 ha dicho que las posiciones de dinero público generadoras de un menoscabo son aquellas *“que carecen de causa o título válido cuando “no consta acreditada la finalidad pública de la cantidad entregada (...) por ello, la salida de fondos públicos no justificada y ha determinado la existencia de un alcance en los caudales públicos locales” (...) “la entrega de caudales públicos a favor de terceros para una finalidad ajena a los intereses públicos no es sino una liberalidad que ocasiona un perjuicio económico en la hacienda pública”.*

Además, cabe señalar que es *doctrina reiterada que la realización de un pago con fondos públicos carece de causa y no da lugar a la existencia de un saldo deudor injustificado siempre que no haya resultado probada la contraprestación exigida por la Administración Pública pagadora, de lo que cabe inferir que el pago efectuado - o a efectuar - no se fundamenta en una mera liberalidad y no al cumplimiento de alguna obligación válidamente constituida* (SSJ 5/2011, de marzo).

De acuerdo con nuestro ordenamiento jurídico, una disposición de fondos públicos por una Administración sin percepción de la pertinente contraprestación únicamente puede articularse por medio de la concesión de una subvención. En cualquier otro caso, la entrega dineraria sin reciprocidad o restitución onerosa por una administración pública supone una mera liberalidad (SSJ núm 7/2022).

En el caso de este expediente, el objeto de la factura no puede considerarse una subvención de acuerdo con lo establecido en las disposiciones de lo preceptuado en la Ley General de Subvenciones ni en su reglamento: no concurre el requisito previsto

ACTA DEL PLENO  
Número: 2024-0002 Fecha: 10/06/2024

Cód. Validación: 3RATNP2YSCGAMAEGOE3XGNRH4  
Verificación: <https://firmas.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 55 de 73





Ayuntamiento de la

# Villa de Firgas

el artículo 2.1 c) LGS, que exige que *el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto nento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública*, y tampoco pondido a ninguno de los procedimientos de concesión previstos en la norma mencionada y su reglamento.

la subvención, asimismo, está sujeta al cumplimiento de una obligación concreta por parte del beneficiario q be acreditarse mediante su justificación ante la Administración concedente, pues la subvención es una transferencia trimonial para el fomento de una política pública, a diferencia de la donación.

nayor abundamiento, en el caso de este expediente, falta el contrato, acuerdo o convenio, o norma que ampare sto, sin poderse olvidar que a toda disposición de fondos públicos le resulta plenamente aplicable el **artículo 13 la Constitución: "Las Administraciones Públicas solo podrán contraer obligaciones financieras y realizar gastos erdo con las leyes"**.

y como señala la SSJ núm 7/2023 *se trata de lograr la interdicción de los gastos estériles para la consecución c érés general: no es admisible la contratación de obligaciones y la realización de gastos que no tengan una finalidad blica ya que la disposición de fondos está sometida al principio de legalidad y de interdicción de la arbitrariedad los poderes públicos*.

almente hay que añadir que la disposición de los fondos municipales sin título válido es la causa directa de ducción del daño, lo que evidencia la existencia de un nexo causal entre la conducta del demandado y el alcan asionado en los fondos municipales, en los términos exigidos en el artículo 49 de la Ley de Funcionamiento o bunal de Cuentas.

cede por lo tanto la suspensión de la tramitación del expediente hasta que se subsanen las incidencias indicadas: resuelva la discrepancia, de conformidad con el procedimiento previsto en los artículos 217 y 218 del TRLRHL y CI

responderá al **PLENO** la resolución de las discrepancias cuando los reparos:

- a) Se basen en insuficiencia o inadecuación de crédito.
- b) Se refieran a obligaciones o gastos cuya aprobación sea de su competencia.

caso contrario, corresponderá al Presidente. Esta competencia será indelegable.

hace constar que, de acuerdo con el artículo 28.d de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso información pública y buen gobierno, la omisión del procedimiento de resolución de discrepancias ante los repar la intervención constituye, siempre que la conducta sea culpable, una infracción administrativa muy grave teria de gestión económica presupuestaria que puede comportar la exigencia de responsabilidades.

## ISERVACIONES COMPLEMENTARIAS:

almente, de acuerdo con la facultad que confiere a esta Intervención la normativa indicada, se formulan servaciones siguientes, sin que estas tengan, en ningún caso, efectos suspensivos en la tramitación del expediente

### IMERA. Respecto al incumplimiento legal y procedimental de este expediente

trata de una obligación indebidamente adquirida (art. 37 y 118 LCSP y informe del Tribunal de Cuentas de iembre 2020).

nayor abundamiento, cita también la Sentencia de la Sala de Justicia del Tribunal de Cuentas núm. 7/2022, de 13 iyo, que *la entrega dineraria sin reciprocidad o restitución onerosa por una administración pública supone una me eralidad (...) Conforme al criterio de esta Sala, la entrega de una liberalidad no puede ser considerado un gas bidamente justificado (entre otras, SSTCu, Sala de Justicia nº 14/2009 y nº 14/2011) (...) supone un menoscabo ( e conlleva responsabilidad contable de quienes la acordaron*.

**ACTA DEL PLENO**  
 Número: 2024-0002 Fecha: 10/06/2024

Cód. Validación: 3RATNP2YSCGAMAEGOE3XGNRH4  
 Verificación: <https://firmas.sedelectronica.es/>  
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 56 de 73





trata de un supuesto de nulidad de pleno derecho (artículo 39 LCSP y artículo 47.1 e) LPAC).

ste enriquecimiento injusto de la administración (STS 12 de diciembre de 2012).

base a lo anterior:

- Se deberá tramitar el correspondiente procedimiento de revisión de oficio (dictamen del Consejo de Estado de 21 de diciembre de 2011).
- El abono se deberá llevar a cabo mediante la tramitación del reconocimiento extrajudicial de crédito siendo órgano competente para su aprobación el Pleno de la corporación (Base 10 BEP 2023).

### GUNDA. Vía de hecho

actuación **carente de título habilitante para su ejecución supone una incursión en vía de hecho** ya que se desarrollado la actuación sin haber adoptado el título habilitante para proceder a su adjudicación/celebración. La existencia de acuerdo/resolución aprobatoria que, como título habilitante, impediría llevar a cabo la actuación pretendida. Como tal, la misma puede ser **impugnada en la vía contencioso-administrativa y ser susceptible de responsabilidad contable**.

Además, en el **informe de control financiero n° 1/2024 de facturas** realizado por este órgano y del que se ha dado cuenta a las áreas, se concluye lo siguiente:

#### **SEXTA. Competencia municipal.**

*Se observa cómo el objeto de algunas facturas escapa de la competencia municipal. Se recuerda que el artículo 5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, atribuye a la entidad local la potestad de obligarse, incluyendo económicamente frente a un tercero, únicamente en el ámbito de sus competencias. Por lo tanto, se insta a un inmediato cese de adquisición de compromisos, económicos o no, fuera del ámbito de sus competencias.*

*Además, el artículo 26.2 b) 8º de la Ley 19/2013, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno indica como principio de actuación para los miembros de la Corporación lo siguiente:*

*“Gestionarán, protegerán y conservarán adecuadamente los recursos públicos, que no podrán ser utilizados para actividades que no sea permitida por la normativa de aplicación”.*

### **RCERA. Respecto a las responsabilidades derivadas de este informe**

28ª LCSP: *“la responsabilidad patrimonial de las autoridades y del personal al servicio de las Administraciones Públicas derivada de sus actuaciones en materia de contratación pública, tanto por daños causados a particulares como a la propia Administración, se exigirá con arreglo a lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, así como en la normativa reglamentaria de desarrollo de la misma”.*

Artículo 38 Ley Orgánica 2/1982 del Tribunal de Cuentas, **responsabilidad contable:**

*El que por acción u omisión contraria a la Ley origine el menoscabo de los caudales o efectos públicos quedará obligado a la indemnización de los daños y perjuicios causados.*

La Sala de Justicia del Tribunal de Cuentas mantiene una doctrina constante sobre cuáles son los requisitos que debe reunir una determinada acción para poder ser constitutiva de responsabilidad contable (SSJ núm. 12/1992).

Artículo 28 Ley 19/2013, infracción muy grave:

*c) Los compromisos de gastos, reconocimiento de obligaciones y ordenación de pagos sin crédito suficiente para realizarlos o con infracción de lo dispuesto en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, o en la legislación o supuestos u otra normativa presupuestaria que sea aplicable.*





Ayuntamiento de la

# Villa de Firgas

esta infracción se encuentra sancionada en el art. 30 de la mencionada Ley y que a continuación se reproduce:

2. Por la comisión de una infracción grave se impondrán al infractor algunas de las siguientes sanciones:

a) La declaración del incumplimiento y su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» o diario oficial que corresponda.

b) La no percepción, en el caso de que la llevara aparejada, de la correspondiente indemnización para el caso de cese en el cargo.

3. En el caso de las infracciones muy graves, se impondrán en todo caso las sanciones previstas en el apartado anterior.

4. Los sancionados por la comisión de una infracción muy grave serán destituidos del cargo que ocupaban, salvo que ya hubiesen cesado y no podrán ser nombrados para ocupar ningún puesto de alto cargo asimilado durante un periodo de entre cinco y diez años con arreglo a los criterios previstos en el apartado siguiente.

Además, se debe indicar lo expuesto en la sentencia 7/2023 del Tribunal de Cuentas (Resol. 05/12/2023) que las cuentas condenadas por alcance conforme al artículo 72 de la LFTCu, según el cual se entenderá por alcance *do deudor injustificado de una cuenta o, en términos generales, la ausencia de numerario o de justificación en las cuentas que deban rendir las personas que tengan a su cargo el manejo de caudales o efectos públicos, ostenten o estén en condición de cuentadantes ante el Tribunal de Cuentas.*

El artículo 5 RDCI relativo a los deberes del órgano de control, establece que cuando en la práctica de un control el órgano interventor actuante aprecie que los hechos acreditados o comprobados pudieran ser susceptibles de constituir una infracción en materia económico-presupuestaria de las previstas en la Ley 19/2013, que no siendo constitutivas de delito afecten a presuntos responsables comprendidos en el ámbito de aplicación de la citada ley, dará traslado de las actuaciones al órgano competente sin perjuicio de poner los hechos en conocimiento del Tribunal de Cuentas por si procediese, en su caso, la incoación del oportuno **procedimiento de responsabilidad contable** (artículo 7 Ley 7/1988 de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas).

Finalmente, poner de manifiesto que, hasta la fecha se han emitido informes de fiscalización negativos, indicando la necesidad de dar cumplimiento a la LCSP, sin que por las Áreas se subsanen tales deficiencias. Así mismo, se ha informado al Alcalde Presidente de la regulación de los contratos menores y de la necesidad de licitar todos aquellos contratos habituales de naturaleza ordinaria.

La LCSP en su artículo 64 obliga a los órganos de contratación a tomar las medidas adecuadas para luchar contra el fraude, el favoritismo y la corrupción, y prevenir, detectar y solucionar de modo efectivo los conflictos de intereses que puedan surgir en los procedimientos de licitación con el fin de evitar cualquier distorsión de la competencia y garantizar la transparencia en el procedimiento y la igualdad de trato a todos los candidatos y licitadores.

LA INTERVENTORA MUNICIPAL

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

ACTA DEL PLENO  
Número: 2024-0002 Fecha: 10/06/2024

Cód. Validación: 3RATNP2YSCGAMAEGOE3XGNRH4  
Verificación: <https://firmas.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 56 de 73



## INFORME DE FISCALIZACIÓN

pediente n.º 1198/ 2019

UNTO: SUMINISTRO DE MATERIAL DE FERRETERÍA.

Fecha factura	Proveedor	N.º Documento	Registro	Objeto	Importe
15/08/21	Anidia, S.A.	Fra. 484035	2021/543	Material ferretería	49,50 €
31/05/22	Anidia, S.A.	Fra. 504730	2022/294	Material ferretería	613,00 €
15/09/22	Anidia, S.A.	Fra. 511616	2022/625	Material ferretería	1.047,41 €
30/04/23	Anidia, S.A.	Fra. 525122	2023/304	Material ferretería	15,84 €
15/11/23	Anidia, S.A.	Fra. 535899	2023/770	Material ferretería	4,26 €
15/11/23	Anidia, S.A.	Fra. 535901	2023/772	Material ferretería	45,19 €
15/11/23	Anidia, S.A.	Fra. 535906	2023/774	Material ferretería	814,38 €
15/11/23	Anidia, S.A.	Fra. 535909	2023/776	Material ferretería	901,47 €
15/11/23	Anidia, S.A.	Fra. 535915	2023/779	Material ferretería	1.307,04 €
15/11/23	Anidia, S.A.	Fra. 535918	2023/781	Material ferretería	382,63 €
15/11/23	Anidia, S.A.	Fra. 535921	2023/783	Material ferretería	98,41 €
17/11/23	Anidia, S.A.	Fra. 536238	2023/792	Material ferretería	213,67 €
15/11/23	Anidia, S.A.	Fra. 535904	2023/809	Material ferretería	1.405,81 €
15/11/23	Anidia, S.A.	Fra. 535912	2023/810	Material ferretería	1.011,18 €
15/11/23	Anidia, S.A.	Fra. 535924	2023/820	Material ferretería	2.330,74 €
15/11/23	Anidia, S.A.	Fra. 535927	2023/821	Material ferretería	2.619,82 €
15/11/23	Anidia, S.A.	Fra. 535932	2023/822	Material ferretería	2.870,93 €
15/11/23	Anidia, S.A.	Fra. 535935	2023/823	Material ferretería	1.177,11 €
15/11/23	Anidia, S.A.	Fra. 535929	2023/824	Material	1.724,18 €

**ACTA DEL PLENO**  
Número: 2024-0002 Fecha: 10/06/2024

Cód. Validación: 3RATNP2YSCGAMAEGOE3XGNRH4  
Verificación: <https://firmas.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 59 de 73



				ferretería	
15/11/23	Anidia, S.A.	Fra. 535938	2023/825	Material ferretería	1.846,57 €
15/11/23	Anidia, S.A.	Fra.535941	2023/826	Material ferretería	1.493,77 €
17/11/23	Anidia, S.A.	Fra. 536256	2023/827	Material ferretería	2.728,77 €
17/11/23	Anidia, S.A.	Fra. 536253	2023/837	Material ferretería	5.497,18 €
17/11/23	Anidia, S.A.	Fra. 536250	2023/848	Material ferretería	3.192,51 €
17/11/23	Anidia, S.A.	Fra. 536241	2023/849	Material ferretería	1.124,37 €
17/11/23	Anidia, S.A.	Fra. 536244	2023/850	Material ferretería	644,86 €
15/11/23	Anidia, S.A.	Fra. 535943	2023/852	Material ferretería	3.665,31 €
15/11/23	Anidia, S.A.	Fra. 535946	2023/856	Material ferretería	3.386,29 €
17/11/23	Anidia, S.A.	Fra. 536247	2023/857	Material ferretería	2.450,17 €
17/11/23	Anidia, S.A.	Fra. 536258	20232/858	Material ferretería	5.233,23 €
					49.895,60 €

**ACTA DEL PLENO**  
Número: 2024-0002 Fecha: 10/06/2024

base a las atribuciones de fiscalización y control que a este órgano se le atribuyen en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante, TRLRHL), Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el Régimen Jurídico de Control Interno de las Entidades del Sector Público Local (RD 424/2017) y Real Decreto 128/2018 por el que se aprueba el Régimen Jurídico de los Funcionarios de la Administración Local con habilitación de carácter nacional, emito el siguiente informe de fiscalización en relación al expediente y asunto indicado en la cabecera del mismo y en base a los siguientes:

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante, TRLRHL).
- Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el Régimen Jurídico de Control Interno de las Entidades del Sector Público Local (RD 424/2017).
- Resolución de 25 de julio de 2018, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que publica el Acuerdo de Consejo de Ministros de 20 de julio de 2018, por el que se da aplicación a la previsión de los artículos 152 y 147 de la Ley General Presupuestaria, respecto al ejercicio de la función interventora en el régimen de requisitos básicos en el ámbito de los contratos del sector público y encargos a medios propios.





- Resolución de 15 de marzo de 2023, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que publica el Acuerdo del Consejo de Ministros por el que se modifican los Acuerdos del Consejo de Ministros 30 de mayo de 2008, de 20 de julio de 2018 y de 15 de junio de 2021, relativos al ejercicio de la función interventora en régimen de requisitos básicos en el ámbito de los tipos de gastos incluidos en cada uno de ellos.
- Acuerdo de Pleno del Ayuntamiento de la Villa de Fargas de fecha 1 de septiembre de 2023 por el que acuerda la implementación de la fiscalización limitada previa.

**INFORMO**

De acuerdo a lo dispuesto en la normativa expuesta y a la vista de la documentación incluida en el expediente, se han cumplido los siguientes requisitos, de acuerdo con la naturaleza del expediente, con el siguiente resultado:

**Extremos generales de comprobación**

	¿Cumple?
Que existe crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado a la naturaleza del gasto u obligación que se proponga contraer.	No
Gastos con financiación afectada: se comprobará que los recursos que los financian son ejecutivos, acreditándose con la existencia de documentos fehacientes que acreditan su efectividad.	No aplica
Gastos de carácter plurianual: se comprobará que cumple lo dispuesto en el art. 174 TRLRHL.	Sí
Que las obligaciones o gastos se generan por órgano competente.	Si

**Requisitos Básicos Generales**

	¿Cumple?
Que existe crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado a la naturaleza del gasto que se propone.	No
Gastos con financiación afectada: que los recursos que los financian son ejecutivos y que se acredita su efectividad con la existencia de documentos fehacientes.	No aplica
Gastos de carácter plurianual: que se cumple lo preceptuado en el art. 174 del TRLRHL.	Sí
Remisión anticipada sin financiación afectada: que se incluye la subordinación de la autorización del gasto al crédito para el ejercicio el cual se autorice en el presupuesto.	No aplica
Remisión anticipada con financiación afectada: que se incluye la subordinación de la autorización del gasto al crédito para el ejercicio el cual se autorice en el presupuesto y a la firmeza de la financiación.	No aplica
Que los gastos u obligaciones se proponen al órgano competente para la aprobación, compromiso del gasto o reconocimiento de la obligación.	Si
Que la competencia del órgano de contratación y en general del que dicte el acto administrativo, cuando dicho órgano no tenga atribuida la facultad de aprobación, compromiso del gasto o	Si

**ACTA DEL PLENO**  
Número: 2024-0002 Fecha: 10/06/2024

Cód. Validación: 3RATNP2YSCGAMAEGOE3XGNRH4  
Verificación: <https://firmas.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 61 de 73



reconocimiento de la obligación de que se trate.	
ue los expedientes de compromiso de gasto responden a gastos aprobados y, en su caso, fiscalizados favorablemente.	Si
n los expedientes de reconocimiento de obligaciones, que los mismos responden a gastos probados y comprometidos y, en su caso, fiscalizados favorablemente.	No
n caso de que haya designación de Interventor para la comprobación material de una inversión, ue se ha producido la intervención de la citada comprobación material de la inversión y su carácter favorable.	No aplica
<b>Extremos adicionales</b>	
ue existe la conformidad de los servicios competentes con el suministro realizado o fabricado.	No
n caso de efectuarse anticipos, de los previstos en el artículo 198.3 LCSP, comprobar que tal posibilidad estaba prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares y que se ha restado la garantía exigida.	No aplica
uando en el abono a cuenta se incluya revisión de precios, comprobar que se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 103.5 de la Ley de Contratos del Sector Público y que se aplica la fórmula de revisión prevista en el PCAP.	No aplica 103.5
ue se aporta factura por la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación y, en su caso, n la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica.	Si
uando el importe acumulado de los abonos a cuenta vaya a ser igual o superior con motivo del siguiente pago al 90 por ciento del precio del contrato, incluidas, en su caso, las modificaciones probadas, que se acompaña, cuando resulte preceptiva, comunicación efectuada a la Intervención para la designación de un representante que asista a la recepción, en el ejercicio de las funciones e comprobación material de la inversión, conforme a lo señalado en el segundo párrafo del artículo 198.2 de la Ley de Contratos del Sector Público.	No aplica
n caso de efectuarse pagos directos a subcontratistas, comprobar que tal posibilidad está contemplada en el pliego de cláusulas administrativas particulares, conforme a la disposición adicional 51.ª de la Ley de Contratos del Sector Público.	No aplica

#### **Resultado de fiscalización: REPARO SUSPENSIVO**

ha procedido a la adquisición de productos que se encuentran fuera del contrato firmado con la empresa proveedora en los ejercicios 2021 a 2023 y las facturas no han sido conformadas.

insta por lo tanto a que no se proceda a la adquisición de material fuera de contrato sin la previa modificación o como en caso de ser ello posible conforme a la normativa aplicable y al propio contrato.

Además, no existe crédito adecuado y suficiente para hacer frente a este gasto indebidamente adquirido por parte de la Administración en el presupuesto vigente.

De acuerdo con el artículo 176 TRLRHL y artículo 26 RD 500/1990 que con cargo a los créditos del estado de gastos de capital, sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario, pudiendo aplicarse a





Ayuntamiento de la

**Villa de Firgas**

créditos del presupuesto vigente, en el momento de su reconocimiento, las obligaciones procedentes de ejercicios anteriores del artículo 60.2 RD 500/1990 (*"Corresponderá al Pleno de la entidad el reconocimiento extrajudicial de los créditos, siempre que no exista dotación presupuestaria, operaciones especiales de crédito, o concesiones de quitas o rebajas."*)

Por lo tanto, en caso de resolver la discrepancia en contra del criterio de esta Intervención, se deberá proceder a la imputación presupuestaria de la obligación mediante un reconocimiento extrajudicial de créditos.

Procede por lo tanto la suspensión de la tramitación del expediente hasta que se subsanen las incidencias indicadas: se resuelva la discrepancia, de conformidad con el procedimiento previsto en los artículos 217 y 218 del TRLRHL y del CI.

Corresponderá al **Pleno** la resolución de las discrepancias cuando los reparos:

- a) Se basen en insuficiencia o inadecuación de crédito.
- b) Se refieran a obligaciones o gastos cuya aprobación sea de su competencia.

En caso contrario, corresponderá al Presidente. Esta competencia será indelegable.

Se hace constar que, de acuerdo con el artículo 28.d de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la omisión del procedimiento de resolución de discrepancias ante los reparos de la intervención constituye, siempre que la conducta sea culpable, una infracción administrativa muy grave en materia de gestión económica presupuestaria que puede comportar la exigencia de responsabilidades.

**LA INTERVENTORA MUNICIPAL**

**DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE**

**ACTA DEL PLENO**  
Número: 2024-0002 Fecha: 10/06/2024

Cód. Validación: 3RATNP2YSCGAMAEGOE3XGNRH4  
Verificación: <https://firmas.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 63 de 73



### INFORME DE INTERVENCIÓN

Expediente n.º 1253/2024

**ASUNTO: MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA FDCAN.**

Modificación de crédito 12/2024

En base a las atribuciones de fiscalización y control que a este órgano se le atribuyen en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante, TRLRHL), Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el Régimen Jurídico de Control Interno de las Entidades Locales del Sector Público Local (en adelante, RDCI), y Real Decreto 128/2018 por el que se aprueba el Régimen Jurídico de los Funcionarios de la Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional, emito el siguiente informe de intervención en relación al expediente y asunto indicado en la cabecera del mismo y en base a lo siguiente:

**CONSIDERACIONES PREVIAS.** Pese a que la documentación obrante en el expediente solicite un suplemento de crédito, siendo competencia de este órgano el control presupuestario, la modificación de crédito que corresponde es un crédito extraordinario, sin necesidad de modificar los documentos obrantes en el expediente puesto que el procedimiento de ambas modificaciones son los mismos.

**PRIMERO.** Este informe se emite conforme a la obligación recogida en el art. 4. b) 3º del RD 128/2018 y la Base 9 de las Bases de Ejecución del Presupuesto del ejercicio 2023.

**SEGUNDO.** Establece el artículo 177.4 TRLRHL que el expediente deberá especificar la concreta partida presupuestaria a incrementar y el medio o recurso que ha de financiar el aumento que se propone. La modificación presupuestaria objeto de este informe es un crédito extraordinario con el siguiente detalle:

#### I. Partidas de alta

Área	Inversiones	Descripción del gasto	Partida presupuestaria
Pavimentación de las vías públicas	462.420,54 €	Proyecto FDCAN	01.1532.61900

#### II. Partidas de baja

Importe	Descripción	Partida presupuestaria
462.420,54 €	Remanente de tesorería para gastos generales	87000

**TERCERO.** La legislación aplicable a la misma es la siguiente:

**ACTA DEL PLENO**  
 Número: 2024-0002 Fecha: 10/06/2024

Cód. Validación: 3RATNP2YSCGAMAEGOE3XGNRH4  
 Verificación: <https://firmas.sedelectronica.es/>  
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 64 de 73





Ayuntamiento de la

**Villa de Firgas**

- Artículo 177 del TRLRHL.
- Artículos 35 a 38 del RD 500/1990.
- Base 8 y 9 de las Bases de Ejecución del Presupuesto del ejercicio 2023.

**CUARTO.** Establece el artículo 177 TRLRHL que procede un crédito extraordinario cuando haya de realizarse algún gasto que no pueda demorarse hasta el ejercicio siguiente y no existe crédito para ello.

En similares términos indica el artículo 35 del RD 500/1990 que *los créditos extraordinarios son aquellas modificaciones del presupuesto de gastos mediante los que se asigna crédito para la realización de un gasto específico y determinado que no puede demorarse hasta el ejercicio siguiente y para el que no existe crédito.*

Vista la memoria de alcaldía así como la propuesta del área **NO** se entiende cumplido dicho requisito debido a que aún no han sido aprobadas las actuaciones a ejecutar con cargo al FDCAN.

**QUINTO.** El artículo 177.4 TRLRHL así como el artículo 36 del RD 500/1990 establece que el crédito extraordinario se podrá financiar con cargo al remanente líquido de tesorería, con nuevos o mayores ingresos recaudados sobre los totales previstos en el presupuesto corriente, y mediante anulaciones o bajas de créditos de gastos de otras partidas del presupuesto vigente no comprometidos, cuyas dotaciones se estimen reducibles sin perturbación del respectivo servicio.

En este caso, la fuente de financiación es el Remanente Líquido de Tesorería, aprobado con la liquidación del presupuesto de 2023 por resolución del Alcalde-Presidente de fecha 19 de marzo de 2024 (Decreto 2024/0246).

**SEXTO.** Los expediente de concesión de créditos extraordinarios y suplementos de crédito serán incoados por orden del Presidente de la Corporación y, en las unidades que tengan a su cargo la gestión de los créditos o sean responsables de los correspondientes programas (artículo 37 RD 500/1990). En el mismo sentido se indica en la Base 9 de las BEP 2023.

Consta en el expediente la memoria de alcaldía.

**SÉPTIMO.** A la propuesta habrá de acompañar una memoria justificativa de la necesidad de la medida que deberá precisar la clase de modificación a realizar, las partidas presupuestarias a las que afecta y los medios o recursos que han de financiarla, debiendo especificarse (artículo 37 RD 500/1990):

*a) El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.*

*b) La inexistencia en el estado de gastos del presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica, en el caso de crédito extraordinario, o la insuficiencia del saldo de crédito no comprometida en la partida correspondiente, en caso de suplemento de crédito. Dicha inexistencia o insuficiencia de crédito deberá verificarse en el nivel en que esté establecida la vinculación jurídica.*

**ACTA DEL PLENO**  
Número: 2024-0002 Fecha: 10/06/2024

Cód. Validación: 3RATNP2YSCGAMAEGOE3XGNRH4  
Verificación: <https://firmas.es/electronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 65 de 73





Ayuntamiento de la

**Villa de Firgas**

c) Si el medio de financiación se corresponde con nuevos o mayores ingresos sobre los previstos, que el resto de los ingresos vienen efectuándose con normalidad, salvo aquellos que tengan carácter finalista.

d) La insuficiencia de los medios de financiación previstos en el artículo 36.1 en el caso de que se pretenda acudir al artículo 177.5 TRLRHL.

Se cumplen los requisitos anteriores.

**OCTAVO.** La modificación presupuestaria está estructurada y adaptada a lo previsto en la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los Presupuestos de las Entidades Locales, modificada por la Orden HAP/419/2014, de 14 de marzo.

**NOVENO.** En cuanto al análisis de la estabilidad presupuestaria respecto a dicha modificación:

- En cuanto a la estabilidad presupuestaria.

El principio de estabilidad presupuestaria se regula en el artículo 3 LOEPSF que dice lo siguiente:

1. La elaboración, aprobación y ejecución de los presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de los distintos sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Ley se realizará en un marco de estabilidad presupuestaria, coherente con la normativa europea.

2. Se entenderá por estabilidad presupuestaria de las Administraciones Públicas la situación de equilibrio o superávit estructural.

3. En relación con los sujetos a los que se refiere el artículo 2.2 de esta Ley se enterá por estabilidad presupuestaria la posición de equilibrio financiero.

El art. 11 LOEPSF indica que las actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de las Administraciones públicas se someterán al principio de estabilidad presupuestaria.

El cálculo de la estabilidad presupuestaria se obtendrá determinando la diferencia entre los ingresos no financieros (capítulos 1 a 7 del presupuesto de ingresos) y los gastos no financieros (capítulos 1 a 7 del presupuesto de gastos).

Teniendo en cuenta que la modificación va a financiar gasto no financiero (capítulos 1 a 7 del presupuesto de gastos) con remanente de tesorería para gastos generales (capítulo VIII, gasto financiero), tiene incidencia **NEGATIVA** en la estabilidad presupuestaria del ayuntamiento.

- En cuanto a la regla de gasto

Establece el artículo 12 LOEPSF que la variación del gasto computable de las corporaciones locales no podrá superar la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española.

**ACTA DEL PLENO**  
Número: 2024-0002 Fecha: 10/06/2024

Cód. Validación: 3RATNP2YSCGAMAEGOE3XGNRH4  
Verificación: <https://firmas.es/electronica/es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 66 de 73





Ayuntamiento de la

**Villa de Fargas**

Se entenderá por **gasto computable**, los empleos no financieros definidos en términos del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, excluidos los intereses de la deuda, el gasto no discrecional en prestaciones por desempleo, la parte del gasto financiado con fondos finalistas procedentes de la Unión Europea o de otras Administraciones Públicas y las transferencias de las Comunidades Autónomas y a las Corporaciones Locales vinculadas a los sistemas de financiación.

Por lo tanto, dependerá del gasto efectivamente ejecutado.

**DÉCIMO.** Además, se recuerda que las partidas afectadas no podrán verse afectadas por transferencias de crédito futuras (art. 180 TRLRHL).

Por todo lo anterior, se informe con carácter **DESFAVORABLE** la presente modificación.

**LA INTERVENTORA MUNICIPAL**

Documento firmado electrónicamente

**ACTA DEL PLENO**  
Número: 2024-0002 Fecha: 10/06/2024

Cód. Validación: 3RATNP2YSCGAMAEGOE3XGNRH4  
Verificación: <https://firmas.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 67 de 73



## DECRETO

Expediente nº: 636/2024

Resolución con número y fecha establecidos al margen

Procedimiento: Cierre y Liquidación del Presupuesto

### **DON VICENTE ALEXIS HENRÍQUEZ HERNÁNDEZ, ALCALDE-PRESIDENTE DEL ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE FIRGAS (LAS PALMAS)**

#### **HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Vista la propuesta de fecha 18 de marzo de 2024 del Concejal de Hacienda que dice:

*“Visto el informe nº 110/2024 de la Interventora que dice como sigue:*

*“En base a las atribuciones de control y fiscalización atribuidas en el artículo 4.1 b) 4º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, artículo 191 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante, TRLRHL), y el artículo 90 del Real Decreto 500/1990, emito el siguiente*

#### *INFORME*

*PRIMERO. Se emitió informe de intervención 2024-0076 en fecha 29 de febrero de 2024 acerca de la liquidación del presupuesto de 2023 con Decreto 2024-0189 de misma fecha aprobando la misma.*

*SEGUNDO. Se procedió al cierre contable del ejercicio 2023 el día 11 de marzo de 2024 del cual se produjeron cambios en los saldos de determinadas cuentas, lo cual afecta a la liquidación del presupuesto en los términos que en este informe se indican.*

*TERCERO. En cuanto a los saldos de dudoso cobro, si bien en un primer momento tenían saldo cero, tras el cierre contable afloró un saldo de 155.369,96 euros en aplicación de los porcentajes establecidos en el artículo 193 bis TRLRHL, lo que supone una minoración del remanente de tesorería en dicha cantidad, dando un importe final de DIEZ MILLONES NOVECIENTOS VEINTINUEVE MIL TREINTA Y DOS EUROS CON VEINTIOCHO CÉNTIMOS (10.929.032,28 euros\*)\*\* tal y como a continuación se refleja.\**

<i>Componentes</i>	<i>Importe</i>
<i>1. Fondos Líquidos (+)</i>	<i>16.076.982,49</i>

**ACTA DEL PLENO**  
Número: 2024-0002 Fecha: 10/06/2024

Cód. Validación: 3RATNP2YSCGAMAEGOE3XGNRH4  
Verificación: <https://firmas.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 66 de 73





2. Derechos pendientes de cobro (+) del Presupuesto corriente de Presupuestos cerrados de Operaciones no presupuestarias	491.519,78	163.714,80
	327.804,98	
3. Obligaciones pendientes de pago (-) del Presupuesto corriente de Presupuestos cerrados de Operaciones no presupuestarias	-746.306,88	
	-337.075,42	
	-233.959,58	-175.271,88
4. Partidas pendientes de aplicación (-) cobros realizados pendientes de aplicación (+) pagos realizados pendientes de aplicación	-1.412.634,73	
	-1.661.246,31	
	248.661,58	
<b>REMANENTE DE TESORERÍA TOTAL</b>	<b>14.409.560,66</b>	
Saldos de dudoso cobro	155.369,96	
Exceso de financiación afectada	3.325.158,42	
<b>REMANENTE DE TESORERÍA PARA GASTOS GENERALES</b>	<b>10.929.032,28</b>	

Es por lo que se procede a rectificar el informe de intervención 2024-0076 en los términos del punto tercero en cuanto al saldo de dudoso cobro que asciende a 155.369,96 euros y el importe del Remanente de Tesorería para Gastos Generales que asciende a 10.929.032,28 euros, quedando el resto inalterado.”

Advertido errores en el informe de la Liquidación derivados de la incorporación de documentos que suponen la alteración del sentido de la misma, a saber los siguientes, se propone al Alcalde-Presidente, se apruebe la siguiente Resolución:

**PRIMERO:** Aprobar la liquidación del presupuesto del Ayuntamiento de Firgas para el ejercicio 2023, que ofrece el siguiente resumen por capítulos de ingreso y gastos:

**ACTA DEL PLENO**  
Número: 2024-0002 Fecha: 10/06/2024

Cód. Validación: 3RATNP2YSCGAMAEGOE3XGNRH4  
Verificación: <https://firgas.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 69 de 73





PRESUPUESTO DE INGRESOS		ESTADO DE EJECUCIÓN						
2023		Previsiones Iniciales	Modificaciones	Previsiones Definitivas	Derechos Netos	Ingresos Realizados	Devoluciones de Ingresos	Recaudación Líquida
1	IMPUESTOS DIRECTOS.	1.421.000,00		1.421.000,00	1.423.076,38	1.424.732,89	8.889,49	1.415,84
2	IMPUESTOS INDIRECTOS.	20.000,00		20.000,00	50.960,86	50.922,52		50,92
3	TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS.	859.957,99		859.957,99	864.730,42	859.770,41	462,98	859,32
4	TRANSFERENCIA CORRIENTES.	6.530.524,48	3.809.315,64	10.339.840,12	8.343.233,92	9.222.224,48	1.029.991,05	8.192,21
5	INGRESOS PATRIMONIALES.	4.000,00		4.000,00	105.191,22	105.191,22		105,11
8	ACTIVOS FINANCIEROS.		10.525.000,21	10.525.000,21	12.851,28	12.851,28		12,81
<b>Suma Total Ingresos.</b>		<b>8.835.482,47</b>	<b>14.334.315,85</b>	<b>23.169.798,32</b>	<b>10.800.064,06</b>	<b>11.675.692,80</b>	<b>1.039.343,52</b>	<b>10.636,34</b>

  

PRESUPUESTO DE GASTOS		ESTADO DE EJECUCIÓN						
2023		Créditos Iniciales	Modificaciones	Créditos Totales	Obligaciones Reconocidas	Pag. realizados	Restregos de Gastos	Pagos Líquidos
1	GASTOS DE PERSONAL.	3.254.292,21	1.171.432,60	4.425.724,81	2.560.814,39	2.559.983,69		2.559.983,69
2	GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS.	4.047.996,97	2.349.793,55	6.397.790,52	3.769.989,35	3.748.573,24	401,61	3.748.171,63
3	GASTOS FINANCIEROS.	38.000,00	133.000,00	171.000,00	80.313,21	73.645,86		73.645,86
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES.	1.012.193,29	621.598,04	1.633.791,33	1.078.126,58	1.076.222,35		1.076.222,35
6	INVERSIONES REALES.	340.000,00	9.542.524,57	9.882.524,57	1.192.869,14	887.013,72		887.013,72
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL.	113.000,00	511.467,09	624.467,09	426.768,22	426.768,22		426.768,22
8	ACTIVOS FINANCIEROS.		4.500,00	4.500,00	4.500,00	4.500,00		4.500,00
<b>Suma Total Gastos.</b>		<b>8.835.482,47</b>	<b>14.334.315,85</b>	<b>23.169.798,32</b>	<b>9.113.380,89</b>	<b>8.776.707,08</b>	<b>401,61</b>	<b>8.776.305,47</b>

  

<b>Diferencia...</b>					<b>1.686.683,19</b>	<b>2.898.985,72</b>	<b>1.038.941,91</b>	<b>1.860.043,81</b>
----------------------	--	--	--	--	---------------------	---------------------	---------------------	---------------------

*SEGUNDO: A 31 de diciembre los derechos pendientes de cobro ascienden 491.519,76 euros y las obligaciones pendientes de pago 746.306,88 euros.*

*TERCERO: El Resultado Presupuestario Ajustado del ejercicio 2023 asciende a 2.343.669,14 euros.*

*CUARTO: El Remanente de Tesorería para gastos generales a 31 de diciembre de 2023 asciende a la cantidad de 10.929.032,28 euros.*

*QUINTO: La Estabilidad Presupuestaria en términos de capacidad de financiación de acuerdo con la definición contenida en el SEC 95, según la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF) es la siguiente:*

Componente	Importe
<i>DRN (Caps. I a VII)</i>	<i>10.787.212,80</i>
<i>ORN (Caps. I a VII)</i>	<i>9.108.880,89</i>
<i>Total</i>	<i>1.678.331,91</i>
<i>Ajustes SEC-10</i>	
<i>Ajuste 1. Registro en Contabilidad Nacional de Impuestos, Tasas y otros ingresos y recaudación de ejercicios cerrados.</i>	<i>- 12.714,31</i>
<i>Ajuste 2.- Gastos realizados en el ejercicio y pendientes de aplicar al</i>	<i>+ 10.036,</i>

**ACTA DEL PLENO**  
Número: 2024-0002 Fecha: 10/06/2024

Cód. Validación: 3RATNP2YSCGAMAEGOE3XGNRH4  
Verificación: <https://firmas.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 70 de 73





<i>presupuesto de la Corporación Local (cta. 413).</i>	21
<i>Ajuste 3.- Tratamiento de los intereses.</i>	0,00
<i>Ajuste 4.- Devolución de las liquidaciones negativas de la participación en los tributos del Estado.</i>	0,00
<i>Capacidad de financiación</i>	+ 1.675.653,81

*SEXTO. El techo de gasto computable conforme al artículo 12 LOEPSF para el ejercicio 2023 asciende a 7.411.722,33 euros.*

*SÉPTIMO: Inclúyase en el orden del día de la siguiente Sesión Plenaria, a efectos de dar cuenta al Pleno (art. 193.4 de la Ley 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la ley Reguladora de las Haciendas Locales).*

*OCTAVO: Dar traslado a las Administraciones Estatales y Autonómicas, de conformidad con lo establecido en el art. 193.5 de la Ley 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.*

*NOVENO: Dejar sin efecto todo decreto anterior que contradiga lo establecido en el presente.”*

Visto el informe de de la Intervención Municipal, fiscalizado de conformidad.

Es por lo que, en virtud de las atribuciones que ostenta esta alcaldía, de conformidad con el artículo 21.1 de la Ley 7/1985, de 2 abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 24 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el presente se adopta la siguiente

## RESOLUCIÓN

**ACTA DEL PLENO**  
Número: 2024-0002 Fecha: 10/06/2024

Cód. Validación: 3RATNP2YSCGAMAEGOE3XGNRH4  
Verificación: <https://firgas.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 71 de 73





**PRIMERO:** Aprobar la liquidación del presupuesto del Ayuntamiento de Fargas para el ejercicio 2023, que ofrece el siguiente resumen por capítulos de ingreso y gastos:

PRESUPUESTO DE INGRESOS		2023		ESTADO DE EJECUCIÓN				
Clasificación CAPITULO	DENOMINACIÓN DE LOS CAPITULOS	Previsiones Iniciales	Modificaciones	Previsiones Definitivas	Derechos Netos	Ingresos Realizados	Devoluciones de Ingresos	Recauda Liquidada
1	IMPUESTOS DIRECTOS.	1.421.000,00		1.421.000,00	1.423.076,38	1.424.732,89	8.889,49	1.415,84
2	IMPUESTOS INDIRECTOS.	20.000,00		20.000,00	50.960,86	50.922,52		50,94
3	TASAS, PRECIOS PUBLICOS Y OTROS INGRESOS.	889.987,99		889.987,99	864.730,42	859.770,41	462,98	859,30
4	TRANSFERENCIA CORRIENTES.	6.530.524,48	3.809.315,64	10.339.840,12	8.343.233,92	9.222.224,48	1.029.991,05	8.192,21
5	INGRESOS PATRIMONIALES.	4.000,00		4.000,00	105.191,22	105.191,22		105,11
8	ACTIVOS FINANCIEROS.		10.525.000,21	10.525.000,21	12.851,28	12.851,28		12,81
<b>Suma Total Ingresos.</b>		<b>8.835.482,47</b>	<b>14.334.315,85</b>	<b>23.169.798,32</b>	<b>10.800.064,08</b>	<b>11.675.692,80</b>	<b>1.039.343,52</b>	<b>10.636,34</b>

  

PRESUPUESTO DE GASTOS		2023		ESTADO DE EJECUCIÓN				
Clasificación CAPITULO	DENOMINACIÓN DE LOS CAPITULOS	Créditos Iniciales	Modificaciones	Créditos Totales	Obligaciones Reconocidas	Pag. realizados	Reintegros de Gastos	Pagos Liquidos
1	GASTOS DE PERSONAL.	3.284.292,21	1.171.432,80	4.455.724,81	2.592.814,39	2.559.983,89		2.559.983,89
2	GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS.	4.047.996,97	2.349.793,55	6.397.790,52	3.769.989,35	3.748.573,24	401,61	3.748.171,63
3	GASTOS FINANCIEROS.	38.000,00	133.000,00	171.000,00	80.313,21	73.645,86		73.645,86
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES.	1.012.193,29	621.598,04	1.633.791,33	1.078.126,58	1.076.222,35		1.076.222,35
6	INVERSIONES REALES.	340.000,00	9.542.524,57	9.882.524,57	1.192.869,14	887.013,72		887.013,72
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL.	113.000,00	511.467,09	624.467,09	426.768,22	426.768,22		426.768,22
8	ACTIVOS FINANCIEROS.		4.500,00	4.500,00	4.500,00	4.500,00		4.500,00
<b>Suma Total Gastos.</b>		<b>8.835.482,47</b>	<b>14.334.315,85</b>	<b>23.169.798,32</b>	<b>9.113.380,89</b>	<b>8.776.707,08</b>	<b>401,61</b>	<b>8.776.305,47</b>

  

<b>Diferencia...</b>					<b>1.686.683,19</b>	<b>2.898.985,72</b>	<b>1.038.941,91</b>	<b>1.860.043,81</b>
----------------------	--	--	--	--	---------------------	---------------------	---------------------	---------------------

**SEGUNDO:** A 31 de diciembre los derechos pendientes de cobro ascienden 491.519,78 euros y las obligaciones pendientes de pago 746.306,88 euros.

**TERCERO:** El Resultado Presupuestario Ajustado del ejercicio 2023 asciende a 2.343.669,14 euros.

**CUARTO:** El Remanente de Tesorería para gastos generales a 31 de diciembre de 2023 asciende a la cantidad de 10.929.032,28 euros.

**QUINTO:** La Estabilidad Presupuestaria en términos de capacidad de financiación de acuerdo con la definición contenida en el SEC 95, según la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF) es la siguiente:

Componente	Importe
DRN (Caps. I a VII)	10.787.212,80
ORN (Caps. I a VII)	9.108.880,89
<b>Total</b>	<b>1.678.331,91</b>

**ACTA DEL PLENO**  
 Número: 2024-0002 Fecha: 10/06/2024

Cód. Validación: 3RATNP2YSCGAMAEGOE3XGNRH4  
 Verificación: https://firmas.sedelectronica.es/  
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 72 de 73





Ajustes SEC-10	
Ajuste 1. Registro en Contabilidad Nacional de Impuestos, Tasas y otros ingresos y recaudación de ejercicios cerrados.	- 12.714,31
Ajuste 2.- Gastos realizados en el ejercicio y pendientes de aplicar al presupuesto de la Corporación Local (cta. 413).	+ 10.036,21
Ajuste 3.- Tratamiento de los intereses.	0,00
Ajuste 4.- Devolución de las liquidaciones negativas de la participación en los tributos del Estado.	0,00
<b>Capacidad de financiación</b>	<b>+ 1.675.653,81</b>

**SEXTO.** El techo de gasto computable conforme al artículo 12 LOEPSF para el ejercicio 2023 asciende a 7.411.722,33 euros.

**SÉPTIMO:** Inclúyase en el orden del día de la siguiente Sesión Plenaria, a efectos de dar cuenta al Pleno (art. 193.4 de la Ley 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la ley Reguladora de las Haciendas Locales).

**OCTAVO:** Dar traslado a las Administraciones Estatales y Autonómicas, de conformidad con lo establecido en el art. 193.5 de la Ley 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

**NOVENO:** Dejar sin efecto todo decreto anterior que contradiga lo establecido en el presente.

Lo manda y firma el Sr. Alcalde-Presidente en la fecha que figura al margen del presente documento.

La presente Resolución se firma por el Secretario General a los solos efectos de su transcripción al Libro de Resoluciones exclusivamente como garantía de su autenticidad e integridad, en cumplimiento de la función de fe pública establecida en el artículo 3.2 e) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional, y sin que ello conlleve un juicio de legalidad sobre el contenido del acto administrativo.

En la Villa de Firgas, a la fecha de la firma electrónica.

### DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

**ACTA DEL PLENO**  
 Número: 2024-0002 Fecha: 10/06/2024

Cód. Validación: 3RATNP2YSCGAMAEGOE3XGNRH4  
 Verificación: <https://firgas.es/electronica/es/>  
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 73 de 73

